

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**  
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que dicta normas sobre protección y  
fomento de la artesanía.

**[BOLETÍN N° 16.371-24](#)**

---

**[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (sí tiene) / [Consulta Excm. Corte Suprema](#) (sí hubo) / [Asistencia](#) / [Normas de competencia de la Comisión de Hacienda](#) / [Discusión](#) / [Informe Financiero](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 3 de abril de 2024.

Se hace presente que encontrándose radicado el proyecto en la Comisión de Hacienda se abrió un plazo para presentar indicaciones a la iniciativa, sin que éstas se presentaran.

Posteriormente, con fecha 18 de junio, la Sala del Senado acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 24 de junio de 2025, término dentro del cual se presentaron en total 11 indicaciones a diversas disposiciones del proyecto, de las cuales se da cuenta posteriormente en este informe.

- - -

**CONSTANCIAS**

- **[Normas de quórum especial](#)**: Sí tiene.

- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): Sí hubo.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su segundo informe.

- - -

### **CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA**

Se hace presente que mientras la presente iniciativa legal estaba siendo discutida en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, ésta envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del artículo 4º, nuevo, del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha disposición incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N° 92-2025](#), de fecha 18 de marzo de 2025, cuando el proyecto de ley objeto de estudio estaba radicado en la Comisión de Hacienda de la Corporación.

- - -

### **ASISTENCIA**

#### **- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Ministra, señora Carolina Arredondo; la Ministra (S) y Subsecretaria de las Culturas y de las Artes, señora Jimena Jara; la Coordinadora Legislativa, señora Victoria Fullerton; las profesionales de la Unidad de Artesanía, señoras Mercedes Montalva y Tatiana Larredonda y, los asesores, señoras Carolina Durán, Camila Soto y señor Matías Salazar.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Héctor Correa, Claudio Hurtado y Diego Castillo.

**- Otros:**

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Gonzalo Vásquez.

Los asesores del Honorable Senador Insulza, señoras Lorena Escalona, Javiera Gómez y señor Carlos Fernández.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Oficina del Honorable Senador Macaya, la Jefa de Gabinete, señora Karelyn Luttecke y el asesor, señor Jaime Varas.

La asesora de la Honorable Senadora Rincón, señora Sofía Dib.

Del Comité Demócratas, la asesora, señora Fernanda Thompson.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

### **NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo 8, inciso final; artículo 22, inciso final; artículo 26; artículo 27, inciso primero; artículo 28; artículo 29, inciso primero; artículo 30; artículo 31; artículo 32, incisos primero y tercero; artículo 33; artículo 35, y acerca del artículo sexto transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

Se pronunció, asimismo, respecto de las indicaciones presentadas durante la discusión de la iniciativa legal en la Comisión de Hacienda.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en los siguientes artículos: artículo 3, numeral 3; artículo 4, incisos primero y tercero; artículo 8, inciso segundo; artículo 12; artículo 28; artículo 33; artículo 35 y artículo 37, permanentes, del texto despachado por la Comisión de Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su segundo informe.

---

## DISCUSIÓN<sup>1</sup>

### **A.- Presentación del proyecto de ley y debate preliminar en la Comisión.**

En sesión de 30 de junio de 2025, la Ministra (S) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Jimena Jara, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Formula indicaciones al Proyecto de ley de Protección y Fomento de la Artesanía**

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INDICACIÓN.**

- La indicación modifica tres artículos del proyecto de ley.

- La indicación nace de la inquietud de diversas asociaciones y agrupaciones de artesanos de todo el país, quienes han hecho saber al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y a diversos parlamentarios del Congreso Nacional, que conforme al artículo 35 del PDL, **los recursos del Fondo solo pueden asignarse a las personas inscritas en el Registro Nacional de la Artesanía, las que sólo pueden ser**

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

30 de junio de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-06-30/060504.html>

1 de julio de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-07-01/072302.html>

13 de agosto de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-08-13/064943.html>

20 de agosto de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-08-19/151522.html>

### personas naturales.

- El PDL no contemplaba una norma análoga para las personas jurídicas, siendo esta una necesidad del sector.

### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL PDL.

- Se incorpora a las **personas jurídicas relacionadas con la artesanía** al Registro Nacional de Artesanía en el artículo 12. Esto es necesario para que este artículo tenga coherencia con la modificación al inciso final del artículo 35.

- Se establecen requisitos para que las personas jurídicas se inscriban en el Registro:

- Tener domicilio legal en Chile.
- Contar con al menos 3 años de existencia legal.
- Incluir en los fines u objeto social la promoción, formación, investigación, salvaguardia, comercialización o desarrollo de la artesanía nacional.

- Estos requisitos existen actualmente en el registro vigente de artesanía (Rex 2388/2021 SUBCA).

TEXTO VIGENTE DEL PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN
<p>Artículo 12.- Créase el Registro Nacional de Artesanía, también denominado "Chile Artesanía", como único registro de artesanas y artesanos a nivel nacional con carácter público y gratuito. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la administración del Estado, en especial para las municipalidades</p>	<p><i>"Artículo 12.- Créase el Registro Nacional de Artesanía de carácter público y gratuito, también denominado "ChileArtesanía", como único registro a nivel nacional de artesanas y artesanos y personas jurídicas El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la administración del Estado, incluyendo a las municipalidades."</i></p> <p><i>Las personas jurídicas que se inscriban en el Registro Nacional de Artesanía podrán ser de derecho público o privado, con o sin fines de lucro. Adicionalmente, deberán tener domicilio legal en Chile, contar con al menos 3 años de existencia legal e incluir en los fines u objeto social de sus estatutos o acta de constitución la promoción, formación, investigación, salvaguardia, comercialización o desarrollo de la artesanía nacional.</i></p>

Explicó que los argumentos para las modificaciones mencionadas precedentemente son, por una parte, reordenar el inciso primero para mejorar la redacción de la norma e incorporar a las personas jurídicas relacionadas con la artesanía al Registro Nacional de Artesanía, por otra parte. Destacó que esto último resulta necesario para que el artículo 12 tenga también coherencia con la modificación al inciso final del artículo 35.

Asimismo, señaló que se establecen requisitos para que las personas jurídicas se inscriban en el Registro Nacional de Artesanía con el

fin de limitar a quienes ingresan, considerando que podrán postular al Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, personas con y sin fines de lucro.

Hizo presente que estos requisitos existen actualmente en el registro vigente de artesanía, los cuales son; tener domicilio legal en Chile, contar con al menos tres años de existencia legal, que el fin u objeto social del estatuto sea la promoción, la formación, la investigación, salvaguarda, comercialización o desarrollo de la artesanía y otros requisitos que pueda establecer el artículo 37.

En seguida, continuó con la exposición de la presentación refiriéndose a las modificaciones al artículo 35 del proyecto de ley.

### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DEL PDL.

- Se explicita que los recursos del fondo serán asignados a las artesanas, artesanos y personas jurídicas.

- Se incorporan como sujetos susceptibles de percibir recursos del Fondo **a las personas jurídicas que, no encontrándose dentro del registro**, sean parte de la cadena de valor de la artesanía, cumpliendo requisitos que señale el reglamento.

- Se define el concepto “cadena de valor de la artesanía”.

- Ejemplo de estas organizaciones son las Universidades, las Municipalidades, la División de las Culturas, las Artes, el Patrimonio y Diplomacia Pública (DIRAC), Pro Chile, entre otras.

TEXTO VIGENTE DEL PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN
<p>Inciso final artículo 35:</p> <p>Los recursos del Fondo serán asignados por concurso público, mediante una resolución fundada del Subsecretario o Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a artesanas o artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanía, y de acuerdo a los criterios de focalización y priorización establecidos en el reglamento señalado en el artículo 37.</p>	<p><i>“Los recursos del Fondo serán asignados por concurso público, a las personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Artesanía, y aquellos que no encontrándose dentro del Registro sean parte de la cadena de valor de la artesanía.</i></p> <p><i>Se entenderá como cadena de valor de la artesanía, las actividades, procesos y personas, ya sean naturales o jurídicas, involucradas en las distintas etapas del desarrollo de la artesanía, desde la provisión de materias primas, capacitación, formación, creación, producción, gestión, profesionalización, hasta la difusión, circulación, comercialización, distribución, valorización, intercambios culturales, patrimoniales y económicos e investigación y que ejerzan acciones o actividades afines a las destinaciones que tiene el fondo señalado en el artículo 36 de la presente ley.</i></p> <p><i>En el caso de las personas jurídicas que no sean parte del Registro deberán acreditar una vinculación efectiva, verificable y permanente con el sector artesanal, que den cuenta de una trayectoria mínima de dos años en el desarrollo de actividades relacionadas a la cadena de valor, tales como ejecución de proyectos, convenios vigentes son artesanos y organizaciones, participación en programas públicos o privados orientados al sector de la artesanía, y otros requisitos que señale el reglamento a que se refiere el artículo 37.</i></p> <p><i>El mecanismo para la asignación de los recursos se sujetará a lo establecido en el reglamento señalado en el inciso anterior.”</i></p>

Señaló que la justificación de la modificación al artículo 35 es

mantener que los recursos sean asignados a través de concurso público. Además se explicita que los recursos del Fondo serán asignados a las artesanas, artesanos y personas jurídicas.

Asimismo se incorpora a las personas jurídicas que no sean parte del Registro pero que cumplan con otros requisitos, entendiéndose a las universidades, municipalidades, por ejemplo.

Hizo presente que para limitar la participación de aquellas personas jurídicas que no sean parte del Registro se establecen los siguientes requisitos; ser parte de la cadena de valor de la artesanía, ejercer las acciones o actividades que señala el artículo 36, acreditar una vinculación efectiva, verificable y permanente con el sector artesanal con dos años mínimos en el desarrollo de actividades relacionadas a la cadena de valor y otros requisitos que señale el artículo 37.

A continuación, retomó la exposición refiriéndose a las modificaciones presentadas al artículo 37 del proyecto de ley.

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DEL PDL.**

- Artículo que regula la dictación de un reglamento que regule los requisitos para acceder a los recursos del fondo.

- Dada la incorporación de personas jurídicas como sujetos regulados del PDL, se hace necesario incorporar la frase “en los casos que corresponda”, a la hora de enumerar las materias que debe regule el reglamento, dado que ciertos criterios no les son aplicables a las personas jurídicas, tales como variables socioeconómicas y de género.

• “Dentro de los requisitos para acceder al Fondo, dicho reglamento establecerá como criterios de focalización, al menos, variables socioeconómicas, de género y de descentralización, *en los casos que corresponda.*”

Al término de la presentación el **Honorable Senador señor Insulza** puso de relieve que este es un proyecto de ley muy esperado por los artesanos y artesanas y consideró que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo deberán ser discutidas a fondo.

Fue de la opinión de que el Fondo que se crea tendría que ser enorme para poder atender a todos quienes están siendo incorporados para poder acceder.

Hizo presente que, en principio, se entendió que el Fondo era fundamentalmente para aquellas personas que realizan como su actividad

principal la artesanía, pero el hecho de que sin estar en el Registro se pueda presentar cualquier persona, incluyendo a universidades e instituciones estatales, como ProChile, por ejemplo, pareciera exagerado.

Consideró que el proyecto de ley que se discute no es de fácil despacho, de modo que sugirió contar con un plazo prudente para estudiar la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que, atendido que esta es la primera sesión en la que se discute este proyecto de ley, esperaría una presentación de los aspectos centrales y particularmente los financieros que tienen que ver con esta iniciativa a fin de comprender de qué manera se ordena la transferencia de recursos para los artesanos, se genera una mayor centralización en un Ministerio y qué pasa también con los otros Ministerios que hoy día tiene algún rol en esta materia.

Explicó que algunos artesanos han manifestado que deben recorrer distintas oficinas entre carteras de Agricultura, Cultura, Gobierno Regionales, etc., a fin de poder participar de estos fondos.

Recalcó que resulta necesario comprender mejor la lógica de este proyecto y no solamente las indicaciones que se han presentado y la razón por las cuales se incorpora a las personas jurídicas, por la que solicitó en una próxima sesión revisar no solamente los aspectos financieros, sino que además comprender si la discusión sobre las personas jurídicas también se dio en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que, sin perjuicio de continuar la discusión en una próxima sesión de manera que el Ejecutivo pueda explicar con mayor profundidad la incorporación de las personas jurídicas, sostuvo reuniones con dirigentes nacionales del sector de la artesanía en la Región del Maule, quienes plantearon la incorporación de personas jurídicas como una solicitud de ellos y no como una iniciativa parlamentaria.

En **sesión de 1 de julio de 2025**, la **Ministra (S) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Jimena Jara**, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Proyecto de ley de Protección y Fomento de la Artesanía**

#### **ANTECEDENTES:**

##### **Tramitación**

- El 17 de octubre del 2023 se ingresó Mensaje de S.E Presidente Gabriel Boric que contiene el proyecto de ley de protección y fomento de la

artesanía.

- Durante su tramitación en la Cámara de Diputados y Diputadas y en la Comisión de Cultura del Senado, se recibieron en audiencia a artesanos y artesanas y representantes del sector de la artesanía de todo el país.

- El proyecto surge en respuesta a una larga demanda del sector de la artesanía, para lo cual se consideró necesario incorporarlos al ecosistema de leyes sectoriales que actualmente existen en el país.

### **Brechas del sector**

- El sector tiene algunas particularidades en comparación con otros relacionados con las artes y la cultura tales como:

- Alta informalidad;
- Brechas de seguridad laboral;
- Escaso nivel de circulación y difusión de obras;
- Escaso reconocimiento de artesanos y artesanas;
- Bajos niveles de asociatividad y de registro con los que cuenta el Estado, y;
- Una falta de reconocimiento legal.

- De acuerdo a estudios realizados por el MINCAP (2022), sólo un 10,3% de artesanos trabaja en condiciones de formalidad alta. Además, es una de las áreas con mayor porcentaje de accidentes o enfermedades asociadas al trabajo (15,2%). Agrava la vulnerabilidad social la no afiliación a un sistema de pensiones (23,3%).

- Según un reporte estadístico del Sistema de Registro Nacional de Artesanía (SIRENA), operativo entre 2008 y 2012, en el año 2011 el 66,2% de los artesanos poseía algún sistema de salud.

- Se aprecia alta dependencia del uso de recursos propios (45,3%) y un menor acceso al financiamiento público en relación con otras áreas culturales (9,3%) (Mincap, 2021).

- Sobre los niveles de informalidad laboral y brechas de seguridad social, este sector tiene una alta concentración de artesanos que trabajan como independientes, sin sistema de salud y/o de pensión.

- Las dimensiones de circulación y comercialización constituyen las finales del ciclo cultural. Y son las que aseguran la sostenibilidad y permanencia de la artesanía en el tiempo, siendo donde se ven mayores falencias.

- Existe escasa circulación de obras y difusión. Sólo un 3,3% de artesanos(as) se dedica a la difusión y distribución de obras, bienes, servicios, actividades o creadores, y un 5,1% a la exhibición de obras y bienes artísticos, culturales y/o patrimoniales (MINCAP, 2021).

- Por otro lado, respecto a la dimensión "formación", acorde a datos del RAC del MINCAP (2021), casi un tercio de los inscritos en el área de artesanía tienen educación media completa (31,8%), mientras que, a nivel nacional, según el Censo de 2017, el 74,4% de la población contaba con tal nivel (INE, 2018).

- El sector de la artesanía carece de una ley específica que permita su protección y fomento en nuestro país. Sólo algunos preceptos dispersos en diferentes normas indirectamente se refieren a esta disciplina, pero no han sido suficientes para hacer frente a los desafíos que el sector presenta.

- La propuesta legislativa no solo constituye un avance respecto de los artesanos y artesanas y sus valiosas tradiciones culturales, obras y habilidades artísticas, sino que se erige como pilar fundamental en la promoción de la economía, en el fortalecimiento del turismo sostenible y en la consolidación del comercio de obras y piezas artesanales, generando nuevas oportunidades.

### **Financiamiento actual**

- Actualmente, las distintas actividades del Área de Artesanía se financian desde el Ministerio, por medio de convocatorias públicas, licitaciones y convenios de colaboración, a través dos fuentes principales del presupuesto de la Subsecretaría las Culturas y las Artes:

- Presupuesto proveniente de la Asignación 087 (componente "Formación y Profesionalización; Reconocimiento y puesta en valor; Difusión y circulación de la actividad artesanal), y;

- Presupuesto del FONDART (solo financia disciplinas que no tienen leyes sectoriales)

- Asignación 087:

- Formación y profesionalización: Desde esta línea se financian iniciativas como el Diplomado de Habilidades Pedagógicas para artesanos/umce de la UMCE, laboratorios de artesanos indígenas en colaboración con Cecrea, talleres de oficio, así como diálogos y seminarios.

- Reconocimiento y puesta en valor: Incluye el Premio Maestro Artesano, el Premio Sello de Excelencia, sus respectivo catálogo y

ceremonias de premiación, además de la celebración del Día del Artesano en diversas regiones.

- Difusión y circulación de la actividad artesanal: Proceso e impresión de credenciales, actividades de difusión, convenio de difusión con el Museo Popular Americano, la Feria Nacional de Artesanías y diversas instancias de circulación regional e internacional, como la participación en la Bienal Révélations en París (con apoyo de DIRAC y ProChile), y la presencia de artesanos premiados en Ecuador, entre otras actividades.

- FONDART:

- A través de este fondo se financian iniciativas a través de diferentes líneas como: creación artística, ferias y festivales, circulación nacional e internacional, investigación, infraestructura (solo para personas jurídicas) y la beca Chile Crea (solo para personas naturales).

- La mayoría de estas líneas están dirigidas a personas naturales y jurídicas, ya sean registradas o no, como artesanos creadores, asociaciones de artesanos, municipalidades y universidades que organizan ferias.

- En el caso de las personas jurídicas privadas, su objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de su constitución deben ser pertinentes con las actividades que forman parte del proyecto que está postulando dicha entidad

- Entre los postulantes a las convocatorias del FONDART en las líneas de artesanía se encuentran asociaciones, cooperativas, municipalidades, universidades, ONGs, académicos y gestores culturales, que presentan asistencia, trabajan con o para los artesanos.

- Por ejemplo, las siguientes iniciativas: Feria Artesanía UC; Feria de Bahía Inglesa; Expo Artesanía Chilena de Ñuñoa; Feria de la greda, Chillán Quinchamalí; Expo Artesanía de Excelencia Villarrica, Araucanía; Feria de Artes y Oficios Tradicionales de Chiloé; y cualquier instancia de comercialización y circulación organizada por instituciones u organizaciones investigaciones realizadas por académicos; entre otras.

- Registro Nacional de Artesanía:

- Creado mediante potestad reglamentaria, está compuesto a su vez de un Registro de Artesanos y de un Registro de Organizaciones de Artesanos.

- Se solicita como requisito para postular a algunas convocatorias.

- Su objetivo es identificar y reconocer a quienes cultivan la artesanía en Chile, así como las diversas manifestaciones artesanales del país, con miras a preservar, valorar y fomentar su desarrollo.

- Con el PDL, se propone que estar en el Registro sea la base para acceder a los beneficios del Fondo. Por ejemplo, se crea la exigencia de que el 80% de artesanos debe estar registrado para que la feria se llame "artesanal, además sería requisito para postular a algunos de las líneas de los fondos.

## EJES DEL PROYECTO

1. Reconocimiento de la práctica artesanal y de sus creadores por su aporte cultural.
2. Nuevos mecanismos de participación institucionalizada y descentralizados.
3. Apoyo del Estado para preservar y desarrollar la actividad artesanal.



**1**

**EL RECONOCIMIENTO DE LA PRÁCTICA ARTESANAL Y DE SUS CREADORES POR SU APOORTE CULTURAL**

Esto se traduce en el proyecto de ley de la siguiente manera:

**Con definiciones:**

- Se establecen, entre otros, los conceptos de Artesanía, Artesano, Feria de Artesanía y Cadena de Valor de la Artesanía. Esto permite identificar y delimitar de manera oficial al sector, que no sean equiparados a vendedores ambulantes o cualquier tipo de comerciante.

**Con reconocimientos:**

- Se elevan a rango legal los premios "Sello de Excelencia" y "Maestro(a) Artesano(a)"
- Se crean premios regionales Maestro(a) Artesano(a)
- Se establece por ley el 7 de noviembre como el día Nacional de la Artesanía.

**Con modificaciones:**

- Se modifica la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, integrando a la Artesanía dentro de las disciplinas a fomentar.

2}}

## NUEVOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONALIZADA y DESCENTRALIZADOS



### CONSEJO NACIONAL DE ARTESANÍA:

Conformado por:

- Subsecretario(a) de las Culturas y las Artes
- Un representante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Dos académicos(as) de reconocida trayectoria en el ámbito de la artesanía.
- Un representante de cada mesa regional (16 representantes sectoriales)

★Se hace partícipes a los mismos artesanos del diseño de su política pública, la construcción del Registro de Artesanía y la elección de premios, temas que fueron demandados en los diálogos previos.

2}}

## NUEVOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONALIZADA y DESCENTRALIZADOS



### CONSEJO NACIONAL DE ARTESANÍA:

Funciones:

- Asesorar al Ministerio en la formulación de la **Política** Nacional de Artesanía
- **Proponer** al Ministerio medidas y acciones para el desarrollo de la Artesanía.
- Proponer al Subsecretario(a) de las Culturas los componentes o líneas de acción anual del Fondo.
- **Seleccionar** el Premio Maestro Artesano y participar, a través de dos de sus miembros, en el jurado del Sello de Excelencia.
- Promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

2}}

## NUEVOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONALIZADA y DESCENTRALIZADOS



### MESAS REGIONALES:

Conformadas por 5 a 10 artesanos y artesanas representantes del sector por región.

- Presididas por SEREMI de Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Podrán participar representantes de municipalidades y gobiernos regionales.
- Cada mesa elige un representante para integrar el Consejo Nacional.

★Se crean estas Mesas con el fin de propiciar una articulación a nivel territorial que se haga cargo de las particularidades e identidades presentes en cada territorio, lo cual fue ampliamente requerido en el proceso participativo.

## 2

## NUEVOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONALIZADA y DESCENTRALIZADOS

### MESAS REGIONALES:

#### Funciones

- Diseñar y ejecutar un **Plan de Trabajo** Regional.
- Promover el diseño y ejecución de herramientas locales como **ordenanzas municipales**, acordes a una guía de materias mínimas elaborada por el Ministerio con la asesoría del Consejo Nacional.
- Propiciar la articulación con gobiernos regionales, direcciones regionales del Servicio del Patrimonio Cultural, delegaciones presidenciales regionales y/o provinciales y municipalidades.
- Promover, dentro de la región, la inscripción de artesanas y artesanos en el Registro Nacional de Artesanía.
- Promover, dentro de la región, la formación y educación artística mediante la dictación de cursos, charlas, seminarios o planes educativos relativos a la artesanía

## 2

## NUEVOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONALIZADA y DESCENTRALIZADOS

### Uso del Espacio Público

- Las municipalidades en uso de sus atribuciones legales, podrán dictar una ordenanza que regule el acceso, permisos y requerimientos para que las artesanas y los artesanos puedan hacer uso del espacio público.
- Las ordenanzas deberán establecer de manera clara el uso del espacio público, particularmente de los bienes municipales y nacionales de uso público de territorio dentro de su jurisdicción, con el propósito de regular el funcionamiento, las condiciones y los requisitos para la exhibición y el desempeño de actividades y oficios artísticos artesanales, tanto permanentes como ocasionales.

## 3

## APOYO DEL ESTADO PARA PRESERVAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ARTESANAL



Uno de los objetivos de la ley es **fomentar** la creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización de la artesanía, como también la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector.

Este eje se materializa a través de una **Política Nacional de Artesanía**, la cual sigue la lógica de los distintos consejos sectoriales que se encuentran al alero del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

## 3

### APOYO DEL ESTADO PARA PRESERVAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ARTESANAL



Esto se materializará a través de:

#### La Política Nacional de Artesanía:

- **Instrumento de planificación** que establece los objetivos para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de las y los artesanos. Contendrá los lineamientos para el **desarrollo** de la artesanía, considerando la creación y producción, reconocimiento y puesta en valor de la artesanía y creadores(as), participación y acceso, formación y educación artística, **difusión, circulación y comercialización**.
- **La Política Nacional de Artesanía se aprobará por decreto supremo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y será elaborada de manera conjunta con el Consejo Nacional de Artesanía**
- **Conformado el referido Consejo el plazo para dictar y aprobar la Política Nacional será de seis meses que podrá ser extendido solo con el acuerdo de los tres quintos de los miembros del Consejo Nacional de Artesanía.**

## 3

### APOYO DEL ESTADO PARA PRESERVAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ARTESANAL



#### El Plan Nacional de Artesanía

Instrumento, que **busca operativizar** las medidas de la Política Nacional de Artesanía vigente, definiendo líneas estratégicas y metas de cumplimiento, además de instrumentos, tales como, convocatorias públicas, premios y actividades de formación. El Plan se diseñará a partir de las propuestas entregadas por el Comité Interinstitucional de Artesanía.

## 3

### APOYO DEL ESTADO PARA PRESERVAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ARTESANAL



#### Comité Interinstitucional de Artesanía.

Conformado por:

- SERPAT
- SERNATUR
- CORFO
- SERCOTEC
- INAPI
- INDAP
- PROCHILE
- DIRAC
- Subsecretaría de Medio Ambiente
- Subsecretaría de Educación
- Subsecretaría del Trabajo
- Subsecretaría Mujer y Equidad de Género
- Instituto de Seguridad Laboral
- Subsecretaría de Hacienda
- Representante de la Subsecretaría de minería
- De la Subsecretaría de Bienes Nacionales, designado(a) por su subsecretario(a)



## FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ARTESANÍA

- Se crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, iniciativas, medidas y/o acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de la artesanía del país.

- Se acompaña de un informe financiero de \$2900 millones totales para el fomento de la artesanía.

- Sobre los artículos que regulan el Fondo, es que se presentan las nuevas indicaciones para incorporar a las personas jurídicas y a quienes no sean parte del registro y cumplan los requisitos establecidos en la modificación, dada las observaciones realizadas por las agrupaciones de artesanos y artesanas.

**EL REGISTRO NACIONAL DE ARTESANÍA**

El Registro Nacional de Artesanía es transversal a los ejes 1, 2 y 3 y busca identificar y valorar la artesanía nacional y a quienes la desarrollan, garantizando su autenticidad, características de identidad, atributos de la creación y la promoción de su calidad.

Este registro actualmente ya existe y es conocido por el nombre de Chile Artesanía, disponible en <https://chileartesanía.cultura.gob.cl/>.

Las novedades que introduce la ley es que se eleva a rango legal como único registro oficial, público y gratuito administrado por el ministerio, y se hace participe de su construcción al mismo sector.

Información general		Información regional	
Total nacional	3.877	Región de Valparaíso	399
Mujeres	2.518		
Hombres	1.359		
Pertenecientes a pueblos originarios	1.090		

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó sobre el sentido y alcance del concepto de artesanía, tanto a nivel nacional como internacional, así como los criterios para su elaboración.

Asimismo, preguntó desde qué fecha existe el Registro Nacional de Artesanía.

La **Coordinadora Nacional del Área de Artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Mercedes Montalva**, contestó que la definición de artesanía ha sido algo muy complejo de construir a lo largo del tiempo. Precisó que se entiende por tal en el proyecto de ley la “creación artística de carácter individual o colectivo de obras o piezas no consumibles, en la que pueden utilizarse técnicas, herramientas o implementos y predomina la ejecución manual. Dicha creación artística involucra dominio de la técnica y transformación de materias primas, además de habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de obras o piezas que poseen características distintivas en términos de valor histórico, cultural, utilitario o estético pertenecientes a una determinada zona o cultura.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** inquirió si actualmente se maneja una definición legal de artesanía.

La **señora Montalva** respondió que a la fecha no se cuenta con una definición legal.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó por aquellos casos de incautación de artesanía, sea ésta de origen nacional o

internacional, y el lugar en que se encontraría en custodia por parte del Estado. Agregó que según ha constatado algunas incautaciones han sido llevadas a cabo no por el Servicio Nacional de Aduanas, sino que por el propio Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por lo que solicitó mayor información para saber qué criterios se han utilizado en esos procesos.

La **señora Montalva** expresó, en primer término, que no manejaba información respecto al caso planteado por el señor Senador. En segundo lugar, mencionó que no existe una definición legal sobre artesanía internacional.

La **Honorable Senadora señora Rincón** propuso que se oficiara al referido Ministerio con ocasión del caso descrito por el señor Senador.

El **Honorable Senador señor Lagos** subrayó que en el proyecto de ley objeto de estudio se crea una institucionalidad nueva considerable, en el entendido de que se contempla un Consejo Nacional de Artesanía, mesas regionales y un Comité Interinstitucional de Artesanía.

Precisó que el referido Consejo Nacional de Artesanía estará constituido por más de 20 personas, mientras que las mesas regionales estarán integradas por un máximo de diez representantes del sector artesanal de la región, las que deberán designar al delegado que las representará en el citado Consejo Nacional de Artesanía. Asimismo, relevó que el Comité Interinstitucional de Artesanía estará constituido por 16 instituciones del Estado.

Opinó que la institucionalidad propuesta se percibe un tanto grande, por lo que se mostró interesado en entender cómo llegará a funcionar.

Preguntó sobre la manera de acreditar la calidad de artesano. Observó que, al menos a su entender, podría identificarse con aquellas personas que elaboran cosas con sus manos, a las cuales se les aplica intelecto y sin requerir un capital mayor. Solicitó mayor información para entender qué casos quedarán recogidos dentro del Registro Nacional de Artesanía, teniendo presente que las personas que figuren inscritas en dicho registro se podrán ver beneficiadas por el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía.

Asimismo, procedió a dar lectura a la lámina 18 de la ppt, referente al uso del espacio público, cuyo tenor literal es el siguiente: "Las municipalidades en uso de sus atribuciones legales, podrán dictar una ordenanza que regule el acceso, permisos y requerimientos para que las artesanas y los artesanos puedan hacer uso del espacio público. Las ordenanzas deberán establecer de manera clara el uso del espacio público,

particularmente de los bienes municipales y nacionales de uso público de territorio dentro de su jurisdicción, con el propósito de regular el funcionamiento, las condiciones y los requisitos para la exhibición y el desempeño de actividades y oficios artísticos artesanales, tanto permanentes como ocasionales.”.

Expresó que, al menos de acuerdo a las realidades de las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Cartagena, así como también de otras comunas, tales como Los Andes o San Felipe, las calles han sido tomadas por el comercio ambulante, por lo que cuestionó que, ante las dificultades de erradicar este tipo de comercio, los municipios otorguen permisos a los artesanos para que puedan disponer del espacio público para la exhibición de su trabajo.

Recalcó que, si bien se trata del ejercicio de una facultad por parte de los municipios, deberá ser un tema a estudiar con los distintos alcaldes, de manera tal que el uso del espacio público efectivamente llegue a ser efectivo por parte de los artesanos.

El **Honorable Senador señor Insulza** valoró, en primer término, que el reconocimiento de la práctica artesanal y de sus creadores se traduzca en el proyecto de ley, tal como se indica en la presentación, en definiciones, reconocimientos y modificaciones en distintas partes de su articulado.

Mostró especial interés en lo referente a la cadena de valor de la artesanía. Observó que por esta vía puede ser considerable la cantidad de posibles beneficiarios del Fondo, razón por la cual llamó a tener en cuenta que los recursos fiscales disponibles son limitados y que se deben destinar a aquellos que se dediquen a la artesanía de manera fundamental.

Declaró no estar del todo convencido de que las personas jurídicas que no forman parte del Registro puedan acceder a los beneficios del Fondo. Apuntó que, si la justificación para aquello es porque participan en la cadena de valor de la artesanía, requería de una explicación adicional por parte del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Macaya** manifestó que resulta loable la intención del Ejecutivo de querer ordenar esta materia. Mencionó que, considerando experiencias comparadas, en países con una mayor tradición de artesanía, tales como México o Colombia, se constata una institucionalidad más ordenada que la chilena.

Consultó sobre la manera en que operará el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, sea desde una mirada de coordinación, o bien en reemplazo de los otros esfuerzos que se hacen en el mismo sentido, como ocurre con los gobiernos regionales. Puso de relieve

que lo anterior es importante para que los recursos públicos puedan ser utilizados de la forma más eficiente posible.

Añadió que, según ha podido recabar del propio sector, los artesanos tienen una mirada positiva respecto del contenido del proyecto de ley, lo que es un reflejo de que la iniciativa legal ha sido trabajada con los principales interesados, valorándose en el sector la diferenciación, mediante el Registro Nacional de Artesanos, del trabajo que hacen, en diferenciación de aquellos que importan productos del exterior, como ocurre particularmente con el caso de China.

Finalmente, preguntó sobre la forma de fiscalización de la puesta en marcha de la iniciativa legal y si Carabineros de Chile tendrá presencia en las ferias artesanales.

La **señora Ministra (S)**, en respuesta a la consulta del Senador Lagos sobre el uso del espacio público, señaló que la atribución que se le está entregando a los municipios podría ser una gran oportunidad para desplazar al comercio ambulante de las calles y permitir la instalación de artesanos registrados. Agregó que el propio sector de la artesanía está de acuerdo en que los municipios se involucren a través de la elaboración de ordenanzas que puedan favorecer la exhibición de su trabajo en el espacio público.

Respecto a las otras consultas levantadas por los señores Senadores, la **señora Montalva** informó que actualmente existen postulaciones al Registro, las cuales están permanente abiertas, según destacó, donde los artesanos describen su trayectoria y exhiben los procesos de elaboración de sus distintas piezas artesanales. Acotó que estas postulaciones son revisadas por comités regionales integrados por artesanos de reconocimiento regional. Resaltó que, en consecuencia, son artesanos los que acreditan que los postulantes también lo son.

Hizo presente que, según consigna el proyecto de ley, el Consejo Nacional de Artesanía revisará el Registro Nacional de Artesanía que existe a la fecha, evaluará sus distintos criterios y podrá ajustarlo, de ser necesario, incluyendo aquellas hipótesis donde las personas podrían dejar de ser parte del mencionado Registro.

En relación a los cuestionamientos o dudas sobre la puesta en marcha de la institucionalidad propuesta, expresó que con el fin de ordenar el trabajo interinstitucional que existe respecto al sector artesanal se hace necesario contar justamente con un Comité Interinstitucional de Artesanía, con el fin de concretar acciones coordinadas en los trabajos con los artesanos y en la creación del Plan Nacional de Artesanía que busca operativizar las medidas de la Política Nacional de Artesanía.

Dentro de las instituciones relacionadas, resaltó que a la fecha el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ya se encuentra trabajando con muchas de ellas en beneficio de los artesanos, como ocurre con el Servicio del Patrimonio (SERPAT), el Instituto de Desarrollo Agrícola (INDAP), el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI), la Subsecretaría de Medio Ambiente, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), etc., destacando, en consecuencia, que hay planes de trabajo que ya se han levantado respecto a las necesidades que tiene el sector de la artesanía en particular, y que no tienen los demás sectores artísticos.

Subrayó, por tanto, que la creación del referido Comité Interinstitucional de la Artesanía recoge precisamente el trabajo entre las distintas instituciones relacionadas que ya se está haciendo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó si ya existen comités que estén trabajando en ese sentido.

La **señora Montalva** contestó que actualmente sólo figura una iniciativa impulsada por una mesa de materias primas que lleva INDAP, pero aclaró que recién existirá un Comité Interinstitucional de Artesanía mediante el presente proyecto de ley.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si dicha institucionalidad tampoco se ha creado a la fecha para los artistas.

La **señora Montalva** respondió que a nivel interinstitucional no existe.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se mostró interesada en conocer la razón por la que ahora se esté proponiendo un comité interinstitucional sólo para los artesanos y no para todo el mundo de la cultura.

La **señora Montalva** contestó que debía tenerse en cuenta las distintas aristas del mundo de la artesanía. Sobre el particular, relevó que INDAP trabaja con artesanos, no así con otras áreas artísticas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en saber si la institucionalidad existente puede servir para apoyar a estos otros sectores artísticos.

La **señora Montalva** respondió que no, toda vez que lo que se ha venido haciendo en el rubro de la artesanía nace de la propia voluntad de los distintos funcionarios involucrados. Acotó que en el diseño propuesto en la iniciativa legal no se consideran nuevas contrataciones de personal, dando

cuenta de que el funcionamiento, tanto de las mesas regionales como del Consejo Nacional de Artesanía, es ad honorem.

El **Honorable Senador señor Kuschel** solicitó informar desde qué fecha existe el Registro Nacional de Artesanos. De igual manera, con ocasión de lo señalado por la señora Montalva previamente, preguntó qué sentido tiene consagrar una definición legal de artesanía si serán los propios artesanos los que determinarán qué personas quedan comprendidas dentro de esa definición. Observó que los criterios a aplicar terminarán ajustándose según el caso.

La **señora Montalva** respondió que en todas las convocatorias los artesanos evaluadores se deben basar en la definición legal, destacando que tendrán el conocimiento técnico para poder garantizarlo.

Agregó que el registro consultado por el señor Senador se creó el año 2008.

En relación a la pregunta del Senador Insulza, respecto a la razón por la que personas jurídicas que, no formando parte del Registro puedan ser financiadas por el Fondo, aclaró que actualmente desde el rubro de la artesanía se costean diferentes actividades que van en directo beneficios de los artesanos, donde varias de ellas se hacen de manera colaborativa con otras instituciones.

Agregó que otra forma de financiamiento del sector lo constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART), donde se generan distintas líneas concursales, precisando que algunas de ellas son sólo para personas naturales y otras sólo para personas jurídicas.

Precisó, por tanto, que no se consideran escenarios de competencia entre artesanos, pues estarán postulando a través de una línea de creación pensada únicamente para ellos con otras instituciones que estarían interesadas en obtener financiamiento, por ejemplo, para la producción de una feria. Puntualizó que todas las líneas consideradas a su vez contemplan montos máximos de financiamiento.

Recalcó que cualquier financiamiento que entregue el Fondo debe ir en beneficio de los artesanos y las artesanas.

El **Honorable Senador señor Kuschel** preguntó sobre la posibilidad que tendrá una persona para adquirir artesanía chilena o extranjera, y manifestó interés por poder entender de mejor manera las atribuciones de parte del Estado para expropiar o incautar cierta artesanía a las personas. Solicitó aclarar si este último punto es tratado en la presente iniciativa legal.

La **señora Ministra (S)** respondió que la materia consultada por el señor Senador no se encuentra abordada en el proyecto de ley, acotando que, según entiende, las atribuciones de incautación las ostenta el Servicio Nacional de Aduanas.

El **Honorable Senador señor Kuschel** puso de relieve la importancia de que las personas tengan la certeza si podrán o no conservar artesanía.

Enseguida, la **profesional del Área de Artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Tatiana Larredonda**, manifestó, en primer término, que el proyecto de ley fue construido junto con el sector artesanal, dando cuenta de que se llevaron a cabo más de diez diálogos regionales y que los propios artesanos han participado tanto en la elaboración de la iniciativa como en la discusión legislativa previa.

Apuntó que las brechas que tiene el mundo de la artesanía y la precariedad que se observa es lo que hace necesario que participen otras personas jurídicas o instituciones en el resto de la cadena de valor de la artesanía. Llamó a tener presente que efectivamente el artesano es el que crea, pero que para la difusión y circulación de su trabajo existen muchas dificultades, lo que justifica la intervención, a modo de ejemplo, de la Universidad Católica de Chile, la que adjudicándose un FONDART puede organizar una feria donde se permita llevar a los consumidores el trabajo de los artesanos.

En respuesta a lo consultado por el Senador Macaya respecto a la coordinación de los diferentes financiamientos entre los distintos organismos públicos, como ocurre con el caso de los gobiernos regionales, destacó que justamente en las mesas regionales se considera la participación de dichos gobiernos regionales, así como también de las delegaciones presidenciales y de las municipalidades, con el objetivo de actuar de manera coordinada en la asignación de recursos.

En relación a los cuestionamientos sobre incautaciones, señaló que la problemática expuesta no está recogida en el proyecto de ley, dando cuenta de que no fue un punto levantado durante el diseño de la iniciativa legal. Observó que, sin perjuicio de poder estudiar dicho tema, muy probablemente la incautación de ciertos objetos podía responder a la aplicación de legislación especial que vela por cierto tipo de protección.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó a la señora Larredonda si como Ejecutivo realizaron un trabajo previo, además de las organizaciones de artesanos, con los propios municipios y los gobiernos regionales.

La **señora Larredonda** contestó que con la Asociación Chilena de Municipalidades efectivamente realizaron un trabajo previo, toda vez que el proyecto de ley considera la posibilidad de dictar ordenanzas que regulen el acceso, permisos y requerimientos para que los artesanos puedan hacer uso del espacio público. Afirmó que la idea es poder trabajar con los municipios en una ordenanza tipo respecto a esta materia, o que al menos recoja ciertos elementos mínimos.

El **Honorable Senador señor Insulza** instó a que pudiese quedar lo suficientemente claro cuántos recursos del Fondo pueden ser destinados para cada actor involucrado, toda vez que se contempla la posibilidad de que se vean beneficiados aquellos que incluso no forman parte del Registro.

Mencionó que, según le han transmitido los artesanos de la Región de Arica y Parinacota, existe preocupación de que quienes no sean del mundo artesanal reciban recursos que están pensados principalmente para fomentar la artesanía.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó a las representantes del Ejecutivo cuántos recursos fiscales están comprometidos actualmente para el fomento del sector de la artesanía, sin considerar lo que se propone en el presente proyecto de ley.

La **señora Montalva** respondió que a la fecha existen dos maneras de entregar recursos a dicho sector a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, siendo una de ellas mediante los fondos que tiene considerado el Área de Artesanía de dicha Secretaría de Estado, que ascienden a \$310 millones, resaltando que además existe la posibilidad de verse beneficiados por FONDART, que considera un fondo de recursos para seis disciplinas, donde el sector de artesanía queda subsumido en el mismo grupo con las áreas de arquitectura y diseño, según precisó. Al respecto, aclaró que año a año el total de los aportes al mundo de la artesanía irá cambiando, dependiendo de los proyectos que se lleguen a adjudicar.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó por los recursos que en promedio se han asignado cada año al sector de la artesanía durante la presente Administración.

La **señora Montalva** contestó que el promedio registrado en el año 2024, considerando el aporte de los \$310 millones antes señalado, más lo asignado vía FONDART, fue cercano a los \$1.900 millones.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en saber si dicha suma fue en directo beneficio de los artesanos.

La **señora Montalva** expresó que debía distinguirse, dentro de esa cifra, los aportes a las organizaciones destinadas a realizar ferias, las que van en directo beneficio de los artesanos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó a continuación cuántos recursos fiscales se están destinando en el presente proyecto de ley al sector de la artesanía.

La **señora Montalva** respondió que \$2.900 millones.

La **Honorable Senadora señora Rincón** solicitó corroborar si tal cifra será con cargo al presupuesto actual que ya tiene el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin que se esté considerando un aumento de recursos públicos para el cumplimiento de la ley.

Declaró no ser partidaria de aumentar el presupuesto de dicha Secretaría de Estado para la puesta en marcha de la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Galilea** hizo presente que el informe financiero señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la iniciativa durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reiteró nuevamente su parecer de votar en contra de dicha definición.

La **señora Montalva**, haciéndose cargo de las últimas preocupaciones levantadas por el Senador Insulza, aclaró que dentro de los objetivos del proyecto de ley se encuentra el de apoyar y facilitar la inserción de la artesanía en circuitos locales, nacionales e internacionales, fomentando la presencia de la artesanía en museos y centros culturales.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó cómo se traduce dicho apoyo.

La **señora Montalva** respondió que se materializa en la posibilidad de trabajar con instituciones, de manera tal que los centros culturales puedan postular para llevar a cabo una exposición de artesanía en sus espacios.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que resultaba importante distinguir en el debate el apoyo financiero propiamente tal de aquellos elementos que debería considerar la iniciativa legal para que los artesanos puedan exponer, a modo de ejemplo, en el Museo Nacional de Bellas Artes. Opinó que, respecto a este segundo punto, más que contar con

recursos públicos se requiere de una normativa que de alguna manera obligue a este museo a facilitar sus instalaciones en alguna fecha o periodo.

La **señora Montalva** contestó que la preocupación planteada por la señora Senadora está recogida en la iniciativa legal mediante los distintos componentes y líneas de acción que tiene la Política Nacional de Artesanía que, a través del Plan Nacional de Artesanía, se deben llevar adelante.

Precisó que actualmente, respecto al Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía contenido en el proyecto de ley, sin la reciente indicación formulada por el Ejecutivo, signada como 9H, el presupuesto total iría solamente a artesanos y artesanas como personas naturales.

Agregó que el SERPAT, del cual depende el Museo Nacional de Bellas Artes, participa del Comité Interinstitucional de Artesanía, por lo que podrá acordarse en dicha instancia que se fije una exhibición como la señalada por la señora Senadora.

#### **B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda y fundamento de voto (esto último cuando corresponda).**

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo 8, inciso final; artículo 22, inciso final; artículo 26; artículo 27, inciso primero; artículo 28; artículo 29, inciso primero; artículo 30; artículo 31; artículo 32, incisos primero y tercero; artículo 33; artículo 35, y acerca del artículo sexto transitorio.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión, así como también las indicaciones presentadas al texto aprobado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación y los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Hacienda.

#### **Artículo 3**

El artículo tercero contiene cinco numerales mediante los cuales define los conceptos de artesanía, artesana y artesano, feria de artesanía o feria de artesanas y artesanos, oficios de la artesanía, taller de artesanía.

#### **Número 3**

Su texto es del siguiente tenor literal:

“3. Feria de artesanía o feria de artesanas y artesanos: evento de carácter cultural y comercial que se realiza en uno o más lugares determinados, por un tiempo limitado o ilimitado, en el que prioritariamente se exhiben, comercializan y promueven piezas u obras artesanales, y en el cual un ochenta por ciento de sus participantes, al menos, está inscrito en el Registro Nacional de Artesanía. Tiene por finalidad fomentar la comercialización, circulación y valoración cultural de las piezas u obras artesanales.

No se considerarán como tales aquellas ferias en que se comercialicen productos que imiten artesanía o en que se comercialicen productos a mayor escala.”.

En el número 3 del inciso primero del artículo 8 recayó la **indicación número 1H, del Honorable Senador señor Galilea**, para suprimir la siguiente frase: “, y en el cual un ochenta por ciento de sus participantes, al menos, está inscrito en el Registro Nacional de Artesanía”.

La **señora Ministra** informó que el Registro Nacional de Artesanía existe actualmente, pero no con rango legal, y ha resultado un buen mecanismo de promoción y difusión del sector artesanal a lo largo del país.

Añadió que establecer un porcentaje de artesanos registrados que participen de las ferias de artesanas o artesanos es fundamental para garantizar que los productos que se exhibirán dentro de estas ferias cuentan, no solo con la calidad sino que además pasan por un filtro mínimo establecido por el Ministerio a través de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes de modo de acotar la presencia de productos, muchas veces extranjeros, producidos en masa, seriados y que se venden como si fueran productos artesanales cuando realmente no lo son.

Puso de relieve que uno de los pilares fundamentales del proyecto de ley en su conjunto dice relación con el rango legal que se está dando a este mecanismo ya existente y que actualmente cuenta con más de 4.000 inscritos a lo largo de todo el país.

Relevó que se busca dotar de rango legal al Registro Nacional de Artesanía, el que además es público, de modo que puede observarse el perfil, la especialización y los productos artesanales que desarrolla cada uno de los artesanos y artesanas registrados.

Puntualizó que lo anterior permite garantizar que las ferias cuenten efectivamente con productos artesanales y no con productos importados que muchas veces se comercializan como artesanía.

El **Honorable Senador señor Kuschel** hizo presente que en sesión anterior consultó acerca de la definición de artesanía y la respuesta recibida no fue satisfactoria, por cuanto le han sido incautados vasos canópticos, boleadoras argentinas, puntas de flecha de Coyhaique y Tierra del Fuego y otras piedras originales y la mayor parte artesanales.

En razón de lo anterior, consultó de qué manera un productor de artesanía se asegura que esos objetos en alguna etapa no vayan a ser incautados.

La **señora Ministra** expresó que, sobre el caso particular que ha planteado el Senador Kuschel, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio no ha tenido injerencia al respecto, sino que más bien son materias de competencia del Servicio Nacional de Aduanas y del Ministerio Público.

No obstante lo anterior, precisó que el artículo 3 establece la definición de artesanía sobre la cual trabaja el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó que el punto planteado por el Senador Kuschel no ha sido objeto de indicaciones y por lo tanto no correspondería votar nada a ese respecto.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó en qué momento de la comercialización una persona interesada en adquirir una artesanía o un artesano que busca vender sus piezas pueden estar seguros de que éstas no les serán incautadas.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, si bien la pregunta del Senador Kuschel es una consulta legítima, se refiere a un punto distinto al de la indicación que se discute.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó su acuerdo con lo planteado por la señora Ministra, en el sentido de que tratándose de ferias artesanales debe haber un número mínimo de artesanos y artesanas participando en ellas.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó su intención de votar en contra de la indicación que se discute atendido que no advierte el sentido de eliminar un umbral que permite tener mas claridad acerca de quiénes son artesanos y, de esa manera, conocer el universo de personas que desarrollan la actividad artesanal.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que resulta un tanto discriminatoria la obligación de estar inscrito en un registro para poder participar de los beneficios del sistema.

Subrayó que hay muchos artesanos que por la propia naturaleza de la actividad artesanal que desarrollan no se involucran mayormente en procesos burocráticos como es un registro.

En razón de lo anterior manifestó su intención de voto favorable a la indicación que se discute.

La **señora Ministra** reiteró que el Registro Nacional de Artesanía existe y actualmente se encuentran incorporados alrededor de 5.000 artesanas y artesanos. Asimismo, señaló que se trata de un registro público al cual se puede acceder a través del sitio web de Chile Artesanía y así conocer la práctica y los materiales con que trabaja cada artesano o artesana

Asimismo, destacó el trabajo que se lleva a cabo desde la Secretaría Ejecutiva de Artesanía de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en diálogo con los municipios, que ha permitido, en materia de premios, que las postulaciones que se realizan de manera virtual y no presencial aumenten considerablemente.

Hizo hincapié en que el Registro Nacional de Artesanía no solamente difunde, sino que promueve al sector artesanal y además que lo que se comercialice y difunda dentro de las ferias de artesanos y artesanas sea efectivamente un producto artesanal.

Destacó que en el artículo transitorio del proyecto de ley en discusión se estableció una norma de progresividad para el porcentaje de artesanos inscritos que participarán en las ferias de artesanía, el cual durante los primeros años de implementación comenzará desde un 30%, para pasar luego a un 60% y así llegar al 80% que propone esta disposición.

Enfatizó que el 80% no se aplicará de manera inmediata, de modo de poder seguir profundizando el trabajo que se está haciendo para seguir inscribiendo artesanos y artesanas a lo largo del territorio nacional.

Subrayó que actualmente no existe ningún tipo de obligatoriedad de contar solamente con artesanos y artesanas en espacios denominados ferias artesanales y ocurre que muchas veces lo que se comercializa son productos importados desde otros países que se venden como artesanía.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó cuáles son los requisitos para poder estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía. Lo anterior con el fin de comprender si ello constituye una barrera importante para la inscripción de los artesanos y artesanas.

La **señora Ministra** respondió que el procedimiento no es burocrático sino que es bastante simple y además es un mecanismo que ha permitido visibilizar a los artesanos y artesanas.

La **asesora del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Tatiana Larredonda** reiteró que el Registro Nacional de Artesanía ya existe y tiene también su procedimiento de ingreso que básicamente implica que un comité especializado evalúa postulaciones de acuerdo a si las personas realizan un trabajo manual, si hay una transformación de la materia prima, etc.

La evaluación se lleva a cabo por pares de la región y por un comité especializado de artesanos de la región y de las Seremías.

Acotó que junto con elevar a rango legal el Registro Nacional de Artesanía, además se incluye un artículo que señala especialmente que el Consejo Nacional de Artesanía, formado por los propios artesanos, también participará en la elaboración de las normas que van a regir al Registro, lo que ayudará a ir mejorándolo.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó desde cuándo existe el Registro Nacional de Artesanía, dónde se debe acudir para incorporarse, cuánto tarda la inscripción y qué flexibilidad existe para una persona que reside en zonas alejadas.

La **señora Ministra** respondió que en la actualidad, a través del sitio web Chile Artesanías, se solicita a los artesanos y artesanas la cédula de identidad, tres fotografías de piezas artesanales y tres fotografías del proceso creativo y productivo mediante el cual se realiza la artesanía. Luego, ello se guarda y se somete a evaluación.

Detalló que el Registro Nacional de Artesanía existe desde el año 2008 y las Seremías son el espacio donde se entrega la mayor cantidad de información.

Destacó que se realiza un trabajo conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) puesto que mucha de la artesanía se desarrolla en sectores rurales y también se trabaja conjuntamente con los municipios.

Hizo hincapié en que no se trata de un proceso burocrático sino que es parte del quehacer del Ministerio y del diálogo constante con el sector artesanal y en esta materia señaló que las municipalidades son grandes facilitadoras, como asimismo las Seremías y la Secretaría Ejecutiva de Artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**--En votación la indicación número 1H, se registraron dos votos a favor y dos votos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Kuschely Macaya. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Insulza y Lagos. Repetida la votación de conformidad con el artículo 182 del Reglamento del Senado, se registró idéntico resultado, quedando el asunto pendiente para ser resuelto en la sesión siguiente.**

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor Galilea** señaló que la indicación dice relación con requisitos para participar en ferias de artesanía o de artesanas y artesanos.

Sobre este punto, comunicó que sostuvo conversaciones con la señora Ministra a quien le expresó que su opinión es que hay que evitar más regulaciones que las estrictamente necesarias, particularmente para un sector como el artesanal.

Debido a lo anterior, consideró que imponer restricciones para participar en ferias de artesanía, basadas en registros que tiene el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o en requisitos que un municipio, organizador de una feria artesanal también establezca, generan una regulación que no resulta necesaria para un sector que es bastante fluido y menos dado a las formalidades.

Mencionó que la señora Ministra le señaló que hay una municipalidad que impide participar en ferias de artesanía a quienes no sean integrantes del sindicato de artesanos de ese municipio, que por lo demás es uno solo.

Estimó que la situación descrita es muy negativa y debe evitarse que ocurra y al respecto señaló que, si para evitar que ello ocurra se pudiera señalar en la disposición que se discute que nadie podrá imponer ninguna otra carga distinta a la de estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía para poder participar en ferias de artesanía y que, además, ningún municipio podrá discriminar a los y las artesanas por pertenecer a una institucionalidad, sería bueno incorporarlo.

Precisó que lo anterior sería conveniente a fin de complementar la disposición y evitar que ocurran situaciones como el caso del municipio descrito precedentemente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que al revisar el punto objeto de la indicación cuesta entender que el numeral 3 del artículo 3 establezca que al menos el 80% de los participantes de una feria artesanal deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Artesanía.

Detalló que el artículo 3 define conceptos, de modo que no habría por qué fijar un límite cuando lo que se hace es describir lo que es feria de artesanía o feria de artesanas y artesanos.

Manifestó que establecer que el 80% de los participantes de la feria de artesanía deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía resulta un agregado que tal vez deberá incorporarse luego en la regulación de las ferias de artesanía.

El **Honorable Senador señor Macaya** refirió que, en conversaciones y cartas recibidas por parte de distintos representantes de agrupaciones de artesanos de Chile, éstos han sostenido que la razón del establecimiento del 80% de artesanos inscritos para participar en una feria de artesanía dice relación con el orden y con la posibilidad de que productos seriados, manufacturados e importados desde China no sean considerados dentro de la lógica de lo que es la creación artesanal.

Sobre esta materia consultó de qué manera evitar que el Registro Nacional de Artesanía discrimine a partir de la burocracia que propone el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que el número 3 del artículo 3 define lo que deberá entenderse por feria de artesanía o feria de artesanas y artesanos y al respecto se señala que consiste en un grupo de personas que para poder participar deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Artesanía en un porcentaje de 80%.

Puntualizó que de lo anterior se desprende que la definición de feria exige que el 80% de los miembros que la componen debe estar inscrito en el Registro. En razón de ello preguntó cuáles son los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Artesanía.

La **Honorable Senadora señora Rincón** recalcó que la disposición que se discute define conceptos y que, tratándose de la definición de una feria de artesanas y artesanos, fijar un porcentaje de personas inscritas en un registro no debiera ser lo que la define sino que aquello que la define es que se trata de un evento de carácter cultural y comercial que se realiza en uno o más lugares determinados, por un tiempo limitado o ilimitado, en el que prioritariamente se exhiben, comercializan y promueven piezas u obras artesanales.

Opinó que la inscripción en el Registro dice relación con la forma en que se reconoce a los artesanos, los beneficios a los que pueden optar, etc., sin que el establecimiento de un porcentaje sea lo que defina a una feria en sí misma.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó estar de acuerdo con el planteamiento del Senador Lagos, sin perjuicio de lo cual expresó que el hecho de que se mencione en el concepto que se trata de un evento de carácter cultural y comercial, de no establecer límites, podría ocurrir que se presentaran solo productos comerciales a la feria.

Expresó que podría acordarse, tal vez, un porcentaje menor, pero sin dejar de garantizar que al menos la mitad de los participantes de una feria de artesanía son artesanos, lo que estimó fundamental.

La **Honorable Senadora señora Rincón**, si bien manifestó estar de acuerdo con el Senador Insulza, reparó en que la discusión no es que sean artesanos o no, sino que deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Artesanía.

Puntualizó que, en razón de lo anterior cabe preguntarse qué ocurriría con un artesano que no se ha inscrito pero que quiere participar en una feria de artesanía.

Expresó compartir la existencia del Registro para los fines que se han señalado durante la discusión de este proyecto de ley por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, pero hizo presente que ello no debiera definir lo que se entiende por feria de artesanía.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que el objetivo de la disposición en discusión es la definición de feria de artesanías y artesanos y, a ese respecto, subrayó que por definición una feria de artesanía propiamente tal debe estar compuesta por artesanos y artesanas y es por ello que se establece un porcentaje de 80% de artesanos inscritos.

Señaló que habrá feriantes en una feria de artesanía que no estarán inscritos en el Registro Nacional de Artesanía.

La **Honorable Senadora señora Rincón** replicó que la pregunta que cabe hacerse es si la calidad de artesano la define el Registro, puesto que de ser así no se requeriría del 80%.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo hincapié en que al establecerse que el 80% de los artesanos deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía puede ocurrir que aquellos feriantes del 20% restante que no estén inscritos no sean artesanos.

El **Honorable Senador señor Galilea** recalcó que si para que una feria pueda ocupar la denominación de artesanía deberá contar con la participación de un 80% de artesanos, adquiriendo la calidad de tales a través de la inscripción en el Registro, no costaría nada decidir no ocupar la denominación de feria de artesanía y disponer en su lugar la realización de

una feria costumbrista, por ejemplo, con el fin de saltarse el Registro y otros requisitos.

Debido a lo anterior estimó negativo el establecimiento de sobre regulaciones, puesto que de ese modo no se logrará el objetivo que se persigue.

Puso de relieve que es de su interés que el sistema que se propone no coarte la posibilidad de que personas nuevas puedan participar en una feria de artesanía, como ocurre en el caso del municipio antes mencionado.

La **señora Ministra** expresó que hay municipios en diferentes comunas del país que cuentan con su propio registro, en algunos casos a través de una ordenanza municipal, con el fin de regular no solamente la participación de artesanas y artesanos en actividades municipales, sino que también para poder regular la utilización del espacio público, toda vez que muchas veces las plazas son los espacios utilizados para la comercialización recurrente de la artesanía.

Agregó que, atendido que en la actualidad existen diversos registros que se han ido creando por parte de municipios o de agrupaciones gremiales para poder generar un ordenamiento a nivel local, la propuesta del Ejecutivo, en el artículo 12 del proyecto de ley, es la creación de este Registro Nacional de Artesanía, como un registro único de artesanas y artesanos, a nivel nacional, con carácter público y gratuito, que será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la administración del Estado, en especial para las municipalidades.

Lo anterior tiene por finalidad generar un orden a nivel nacional y entregar un registro que pueda ser utilizado por los municipios, complementado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Detalló que actualmente la inscripción en el Registro se efectúa de manera digital y es simple, en términos de que se solicita a los artesanos entregar tres fotografías de los productos artesanales que confeccionan, la descripción del proceso y los materiales que utilizan, para poder inscribirse. Luego, se les entrega un certificado que tiene un código QR.

Especificó que el artículo quinto transitorio de la iniciativa legal en discusión establece una progresividad en el porcentaje de artesanas y artesanos inscritos, de tal manera que los dos primeros años se establece un porcentaje del 30%; el tercer y cuarto años el porcentaje será de 60% y recién al quinto año de entrada en vigencia de la ley se llegaría al 80%.

En razón de lo anterior, habrá un porcentaje de participantes de una feria de artesanía que puede no estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía, pero que irá siendo menor en la medida que el porcentaje de artesanos y artesanas inscritas vaya aumentando.

Destacó que para la elaboración de la iniciativa legal que se discute se llevó a cabo un diálogo ciudadano con el sector artesanal el año 2023, en el que participaron cerca de 9.000 artesanos y artesanas, donde se planteó que una de las mayores dificultades que enfrenta el sector es que lo que se exhibe y comercializa en las ferias de artesanía no es propiamente artesanía.

Resaltó que los artesanos y artesanas ven en el Registro Nacional de Artesanía un mecanismo de resguardo de un oficio y de una práctica realizada de generación en generación.

Acotó que la credencial que entrega el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio servirá también para la fiscalización de inspectores municipales y Carabineros de Chile en el cumplimiento de los porcentajes.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó qué ocurre si el 80% de los artesanos que participan en una feria de artesanía no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Artesanía.

La **señora Ministra** respondió que en ese caso quedaría fuera de la denominación de feria de artesanía.

El **Honorable Senador señor Galilea** reiteró su inquietud en orden a evitar que se impongan mayores cargas o requisitos que la inscripción en el Registro Nacional de Artesanía para poder participar en una feria de artesanas y artesanos.

La **señora Ministra** sugirió incorporar una frase que señale que en ningún caso se exigirá un requisito adicional para poder participar dentro de una feria de artesanía al establecido en el párrafo anterior del número 3 del artículo 3.

El **Honorable Senador señor Insulza** observó que la idea que se ha planteado es poner un límite, puesto que no puede haber una feria de artesanía sin artesanas o artesanos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reparó en que lo que establece el párrafo anterior es que se debe estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía y la pregunta es qué ocurre en el caso de quienes no estén inscritos.

La **señora Ministra** contestó que al quinto año habrá un porcentaje de 20% libre de participación para personas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Artesanía, que en los años anteriores será mayor.

El **Honorable Senador señor Insulza** agregó que si bien se entiende que hay situaciones excepcionales se deben establecer márgenes de acción.

El **Honorable Senador señor Galilea** refirió que en acuerdo con el Ejecutivo se propone agregar, a continuación del párrafo primero, que no se podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el párrafo anterior para decretar la calidad de artesano y participar en dichas ferias.

En concordancia con ello se sugirió también una modificación de concordancia en la redacción del párrafo segundo, que pasó a ser tercero, tercero del número 3.

**Puesta nuevamente en votación la indicación número 1H, resultó aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y Macaya.**

#### **Artículo 4**

##### **Inciso primero**

Dispone que los inspectores o las inspectoras municipales y Carabineros de Chile velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, procediendo en caso de infracción a denunciar al Juzgado de Policía Local competente.

En el inciso primero del artículo 4 recayó la **indicación número 2H, del Honorable Senador señor Galilea**, para reemplazar la frase “en la presente ley,” por la siguiente: “en este artículo y el Título IX de la presente ley,”.

La **señora Ministra** manifestó su acuerdo con la indicación presentada atendido que permite ser más específico respecto de los ámbitos de competencia en torno a la fiscalización.

-- En votación la indicación número 2H, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Kuschel, Lagos y Macaya.

#### Inciso tercero

Prescribe que los y las comerciantes que participen de estos eventos deberán mantener toda documentación disponible, tales como el comprobante de pago de patente municipal y cualquier otro permiso adicional.

En el inciso tercero del artículo 4 recayó la **indicación número 3H, del Honorable Senador señor Galilea**, para sustituir la palabra “comerciantes” por “artesanos”.

La **señora Ministra** expresó estar de acuerdo con la indicación propuesta, sin perjuicio de sugerir incorporar la voz “artesanas”.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó por qué se utilizó la palabra comerciantes originalmente.

La **señora Ministra** contestó que ello se debió principalmente a la referencia a la comercialización de los productos

-- En votación la indicación número 3H, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya.

#### Artículo 8

Referido a la composición del Consejo Nacional de Artesanía.

#### Inciso segundo

Prescribe textualmente lo siguiente:

“La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos y de los distintos oficios que abarca la artesanía. El reglamento a que hace referencia el inciso tercero del artículo 11 establecerá los mecanismos para asegurar esta representatividad.”.

En el inciso segundo del artículo 8 recayó la **indicación número 4H, del Honorable Senador señor Galilea**, para agregar, a continuación del vocablo “representatividad”, la siguiente frase: “, en la que, ningún sexo podrá superar el sesenta por ciento del total respectivo de la integración del Consejo”.

La **señora Ministra** expresó su acuerdo acerca de la indicación presentada por el Senador Galilea puesto que permite precisar de mejor manera el objetivo que se busca de paridad, descentralización, etc.

**-- En votación la indicación número 4H, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya.**

#### **Inciso final**

Es del siguiente tenor literal:

“Quienes integren el Consejo, y no sean funcionarios públicos y tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sus sesiones, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.”.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que la disposición en discusión tiene por finalidad cubrir los gastos de traslado de sus miembros en caso de que la sesión del Consejo así lo requiera. Asimismo, señaló que la norma utiliza la expresión “y tengan que trasladarse”.

Consultó si la norma implica que las sesiones serán solamente telemáticas o si acaso serán híbridas de modo que funcionarán también presencialmente.

La **señora Ministra** contestó que en la disposición que se discute se establece que las sesiones podrán ser presenciales y telemáticas. Añadió que el viático que se fija responde al hecho de que los consejeros ejercerán sus funciones *ad-honorem*, de modo que no percibirán remuneración por la labor que realicen dentro del Consejo.

Hizo presente que, atendido que se ha considerado al Consejo como un órgano descentralizado toda vez que, de sus 20 miembros, 16 son artesanos y artesanas que vienen de las mesas regionales de cada región, se busca garantizar los traslados que se requiera cuando las sesiones sean presenciales.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó su acuerdo con la disposición que se propone considerando que, esto permitirá a los artesanos y artesanas trasladarse y costear su alojamiento.

**--En votación el inciso final del artículo 8, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya.**

### **Artículo 12**

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 12.- Créase el Registro Nacional de Artesanía, también denominado “Chile Artesanía”, como único registro de artesanas y artesanos a nivel nacional con carácter público y gratuito. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la administración del Estado, en especial para las municipalidades.”

En el artículo 12 recayó la **indicación número 5H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.- Créase el Registro Nacional de Artesanía, de carácter público y gratuito, también denominado “ChileArtesanía”, como único registro a nivel nacional de artesanas, artesanos y personas jurídicas relacionadas con la artesanía. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la Administración del Estado, incluyendo a las municipalidades.

Las personas jurídicas relacionadas con la artesanía que se inscriban en el Registro Nacional de Artesanía podrán ser de derecho público o privado, con o sin fines de lucro. Adicionalmente, deberán tener domicilio legal en Chile, y contar con al menos tres años de existencia legal, e incluir entre sus fines sociales u objeto social señalados en sus estatutos o acta de constitución; la promoción, formación, investigación, salvaguardia, comercialización o desarrollo de la artesanía nacional y otros requisitos que señale el reglamento a que se refiere el artículo 37.”.

La **señora Ministra** explicó que la diferencia que plantea la indicación 5H es la incorporación de las personas jurídicas. Al respecto señaló

que actualmente el Registro incorpora a personas naturales y a través de esta indicación se busca incorporar a las personas jurídicas entendiendo que hay distintas agrupaciones y asociaciones cuyo fin es promover, preservar, difundir y resguardar la artesanía.

Puso de relieve que la importancia de esta modificación radica en la composición actual del Registro y además Destacó que el Registro servirá para la entrega de los recursos asociados al Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, por lo tanto, restringir la entrega del Fondo solamente a personas naturales cuando en la actualidad postulan al Fondo personas naturales y jurídicas era una situación que se debía corregir.

**-- En votación la indicación número 5H, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel, Lagos y Macaya.**

#### **Artículo 14**

Prescribe textualmente lo siguiente:

**“Artículo 14.-** El Registro Nacional de Artesanía busca reconocer y valorar la artesanía nacional y a quienes la desarrollan, garantizar su autenticidad, las características de su identidad, los atributos de la creación y la promoción de su calidad, reconocer y visibilizar toda la cadena de valor asociada al sector, y promover la circulación de obras y la asociatividad del sector.

Los objetivos específicos del Registro serán los siguientes:

1. Reconocer a las artesanas y a los artesanos, la producción de artesanía y su origen.
2. Relevar la identidad y calidad de la producción de artesanía.
3. Potenciar la comercialización, producción y gestión de la actividad artesanal.
4. Diferenciar el giro comercial del sector, según corresponda.
5. Fortalecer la organización del sector artesanal.

0 0 0 0 0

La **indicación número 6H, del Honorable Senador señor Galilea**, agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“En ningún caso la inscripción en el Registro podrá exigirse como requisito para restringir la participación de artesanos no inscritos en actividades de promoción, exhibición o comercialización vinculadas a la artesanía, ni en aquellas derivadas de la Política o el Plan Nacional de Artesanía.”.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que esta indicación es coherente con la indicación 1H del Senador Galilea, que eliminaba el requisito que establecía un mínimo de 80% de artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanía en las ferias artesanales, indicación que quedó pendiente de votación atendido el doble empate.

Agregó que la presente indicación estable que aquellas personas que no se encuentran inscritas en el Registro podrán igualmente participar en las actividades que señala.

Debido a lo anterior sugirió dejar pendiente también la votación de esta indicación en tanto se encuentre pendiente la votación de la indicación 1H.

En sesión posterior el **Honorable Senador señor Galilea** hizo presente que si bien el Ejecutivo considera que el hecho de estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía favorecerá el concurso a los Fondos, estima que no debiera ser en la ley sino que en uso de la potestad reglamentaria que debiera definirse a qué tipo de artesanos o artesanas se quiere llegar.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó su voluntad de retirar la indicación presentada.

**-- La indicación número 6H fue retirada por su autor.**

0 0 0 0 0

### **Artículo 22, inciso final**

Prescribe literalmente lo siguiente:

“Quienes integren las mesas, que no sean funcionarios públicos y tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones de la respectiva mesa, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala

Única de Sueldos.”.

El **Honorable Senador señor Insulza** consultó a la señora Ministra si la disposición en discusión es similar al inciso final del artículo 8 votado previamente.

La **señora Ministra** respondió que hoy la Ley de Artesanía establece dos mecanismos de participación; las mesas regionales, por un lado y, el Consejo Nacional por otro. Destacó que las primeras, estarán compuestas por al menos 5 artesanos y artesanas, con un máximo de 10 y puntualizó que en este caso se establece que los Seremi de Cultura, quienes conforman las mesas regionales no percibirán viático en virtud de esta disposición.

Destacó que recientemente se votó el órgano nacional y la disposición en discusión se refiere a las mesas regionales

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó si al señalar “que no sean funcionarios públicos” la disposición que se discute estaría excluyendo a los funcionarios públicos toda vez que estos ya reciben viático.

La **señora Ministra** respondió afirmativamente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** refirió que tal como se ha señalado los Seremi tienen derecho a viático por su rol de funcionario público y advirtió que se debe ser cuidadoso en materia de remuneraciones y gastos puesto que de la redacción de la disposición en discusión cabe preguntarse qué ocurre en el caso de un funcionario público que vive, por ejemplo, en la comuna de Longaví, que debe trasladarse para la sesión de la mesa a Talca, si tendría derecho a viático.

Precisó que en el ejemplo anterior tratándose de un Seremi que reside en Talca, resulta extraño que por el hecho de integrar la mesa regional sí perciba viáticos.

La **señora Ministra** precisó que cada mesa regional deberá sesionar al menos 3 veces al año, lo que garantiza la participación y la representación.

Refirió que el planteamiento de la senadora Rincón amplía la discusión respecto de las labores y funciones respecto del traslado de funcionarios y funcionarias públicos dentro de un mismo territorio

La **Honorable Senadora señora Rincón** replicó que los funcionarios públicos no perciben viático dentro de su región sino que lo perciben cuando se trasladan fuera de ella, por lo tanto la redacción actual

de la disposición que se discute instala que cuando sesione la mesa los funcionarios públicos que participen de la mesa tendrían derecho a viático.

Al respecto consideró que no es bueno que quede consignado de esa manera, de modo que podría corregirse la redacción para salvar el punto planteado, pensando además en cautelar los recursos públicos.

El **Honorable Senador señor Insulza** sugirió especificar en la redacción de la disposición el traslado a otra región.

La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que debiera buscarse una redacción que salve el punto planteado y de esta manera dejar pendiente de votación la norma en tanto se busca una fórmula de redacción más adecuada.

En sesión posterior, la **señora Ministra** recordó que la discusión respecto de este punto recayó sobre lo que ocurría en materia de viáticos para quienes son funcionarios públicos y al respecto explicó que el Estatuto Administrativo regula el pago de viáticos para los funcionarios públicos.

**--En votación el inciso final del artículo 22, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza, y Macaya.**

### **Artículo 26**

Su texto es el siguiente:

**“Artículo 26.-** Créase el “Sello de Excelencia a la Artesanía” que será entregado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este reconocimiento distinguirá las obras o piezas de artesanía que destacan por su autenticidad, innovación y sustentabilidad.

El premio tiene como objetivo ampliar el desarrollo de la actividad artesanal, incentivar la creatividad, fomentar la comercialización, promover sus obras o piezas y a sus autores o autoras, y fortalecer su valor cultural, social y económico.”.

**--En votación el artículo 26, fue aprobado con cuatro votos a favor de los Honorables Senadores señora Rincón y señores**

**Insulza, Lagos y Macaya y con la abstención del Honorable Senador señor Kuschel.**

**Artículo 27, inciso primero**

Dispone lo siguiente:

“**Artículo 27.-** El Sello de Excelencia a la Artesanía otorgará a las obras reconocidas un premio en dinero equivalente a veinte unidades tributarias mensuales y un certificado de promoción oficial que avala su calidad y autenticidad. Estas obras se incorporarán a los catálogos oficiales de artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y participarán en las exposiciones y muestras internacionales en que participe Chile en conformidad a la resolución a que se refiere el artículo siguiente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó por el significado de la expresión “obras reconocidas”.

La **señora Ministra** explicó que el Sello de Excelencia a la Artesanía es el reconocimiento que actualmente entrega el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Acotó que mediante esta disposición se eleva a rango legal el Sello, iniciativa que ha sido impulsada no solo por el Ministerio, sino que también por la Pontificia Universidad Católica de Chile, además de distintos representantes del sector.

Detalló que hablar de obras reconocidas hace alusión al reconocimiento denominado Sello de Excelencia a la Artesanía.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó cuántos premios se pueden entregar al año de modo de conocer cuál es el compromiso desde el punto de vista del gasto.

La **señora Ministra** respondió que se comprende un máximo de 10 reconocimientos en las distintas categorías que se premian dentro de la artesanía.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó cuántas categorías existen dentro de la artesanía.

La **señora Ministra** contestó que las categorías corresponden a las distintas disciplinas que se desarrollan dentro del sector artesanal, dentro de las cuales están la cerámica, la artesanía de lutier, cuero, madera, etc.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en su pregunta por el número de categorías a fin de tener claridad acerca del compromiso de gasto que se está adquiriendo.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que en el primer informe financiero que se acompañó al proyecto de ley en discusión, de octubre de 2023, se menciona la creación del Sello Regional de Excelencia de la Artesanía, con la entrega de un máximo de ochos premios regionales anuales.

En cuanto a los efectos sobre el presupuesto fiscal señala el informe que para el cálculo del mayor impacto fiscal se considerarán 10 premios anuales “Sello Excelencia”, por un monto de 20 UTM cada uno.

Luego, para el premio “Maestro Artesano Nacional”, se incluyen dos premios anuales de 50 UTM. Además se crea un nuevo premio anual denominado “Maestro Artesano Regional”, contemplando 8 al año, por un monto de 20 UTM, cada uno.

Todos los premios anteriores sumarían en régimen al año un cifra cercana a los \$14.000 millones.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que resulta importante para la Comisión de Hacienda conocer el marco presupuestario de la iniciativa legal que se discute.

Debido a lo anterior, puso de relieve la necesidad de saber cuántos premios se puede entregar como máximo en el periodo de un año. Acotó que si bien la señora Ministra ha señalado que el máximo es de 10 premios en cada una de las categorías, habría que precisar cuáles son las categorías.

La **señora Ministra** precisó que del total de postulaciones al premio, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio entrega un máximo de diez reconocimientos. El objetivo de ello es reconocer las diversas categorías dentro de la artesanía. El número máximo de premios es 10 y actualmente se entrega un monto de 20 UTM cada año, por una única vez a cada artesano o artesana reconocido.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reiteró su consulta en torno a saber en qué parte del texto legal se encuentra el máximo de premios a entregar considerando que ya se explicó que se trata de 20 UTM que se entregan en un máximo de 10 por categorías, razón por la cual, resulta necesario saber cuáles son la categorías a fin de poder determinar el máximo.

La **señora Ministra** aclaró que el artículo 20 del proyecto de ley

que se discute, establece que la resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá el procedimiento para su otorgamiento, el jurado que otorgará el premio, dentro del cual deberá contemplarse dos integrantes del Consejo Nacional de Artesanía, el número máximo de premios que no podrá ser superior a diez y podrán otorgarse anualmente.

**--En votación el inciso primero del artículo 27, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel, Lagos y Macaya.**

### **Artículo 28**

Prescribe lo siguiente:

**“Artículo 28.-** Una resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá el procedimiento para su otorgamiento, el jurado que otorgará el premio, dentro del cual deben contemplarse dos integrantes del Consejo Nacional de Artesanía, el número máximo de premios, no superior a diez, que podrán otorgarse anualmente, así como los requisitos que deben reunir los peticionarios o peticionarias y todas las demás disposiciones que sean necesarias para su entrega.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó a la señora Ministra a qué se refiere la expresión “definirá el procedimiento”.

La **señora Ministra** contestó que al expresión se refiere a las bases de la postulación al premio, toda vez que esto se realiza a través de una convocatoria abierta de modo que la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá el mecanismo para recibir las postulaciones.

El **Honorable Senador señor Insulza** sugirió incluir la expresión “dictará bases” en lugar de “definirá los procedimientos”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó si existe obligación de que las bases sean publicadas o conocidas de modo que las personas conozcan los parámetros para postular.

La **señora Ministra** manifestó no tener inconvenientes en incorporar la precisión planteada por la Senadora Rincón en términos de que se señale que las bases serán publicadas a través de los distintos medios de que dispone el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El **Honorable Senador señor Kuschel** observó que si existe

algún registro de todos los artesanos, las bases se podrían hacer llegar directamente a ellos y no necesariamente publicarlas.

La **señora Ministra** señaló que la redacción permite hacer el envío de correos electrónicos a la base de datos de artesanas y artesanos registrados y activar la red con la que ya se cuenta a través de INDAP y los municipios para recibir las postulaciones.

Hizo presente que generalmente no es solamente el artesano o artesana quien postula, sino que hay instituciones que promueven a sus artesanos de manera local, como es el caso de los municipios, las universidades, etc.

Resaltó que desde que las postulaciones se efectúan de manera digital, particularmente desde la pandemia que afectó al país, éstas han aumentado considerablemente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sugirió agregar en la redacción de la norma el envío a quienes figuran en los registros del propio Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó sus reparos acerca de legislar con tanto detalle sobre el punto planteado por el Senador Kuschel.

**--En votación el artículo 28, fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya.**

#### **Artículo 29, inciso primero**

Su tenor literal es el que sigue:

**“Artículo 29.-** Créase el premio “Maestro Artesana y Artesano Nacional” que será otorgado anualmente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.”.

**--En votación el inciso primero del artículo 29, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya.**

#### **Artículo 30**

Dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 30.-** El premio contemplará las siguientes categorías:

1. El premio Maestro Artesana y Artesano Tradicional: se otorgará a un cultor o cultora del oficio que domine la totalidad del proceso productivo de una disciplina artesanal, cuyo saber haya sido transmitido por, al menos, dos generaciones.

2. El premio Maestro Artesana y Artesano Contemporáneo: se entregará a un cultor o cultora del oficio que, junto con dominar la totalidad del proceso productivo de una disciplina, su proposición creativa esté vinculada a la innovación relacionada a la propuesta en el uso del material, el diseño o el proceso de producción vinculado a nuevos lenguajes.

3. El premio Artesana y Artesano Aprendiz: se otorgará a quien se encuentre en proceso de formación disciplinaria y que destaque principalmente por la excelencia de su trabajo, ya sea en relación con la autenticidad o la innovación.”.

El **Honorable Senador señor Kuschel** preguntó si en la descripción que hace el artículo 30 se incluye a los carpinteros de las iglesias chilotas o carpinteros de riberas, o estos quedarían fuera de la definición de artesano, considerando que son oficios.

La **señora Ministra** recalcó que el premio que establece la disposición que se discute actualmente existe y lo que se persigue es dotarlo de rango legal.

Puntualizó que los oficios que se desarrollan y que tienen una característica artesanal son abordados a través de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Detalló que esta área se ocupa del resguardo de oficios.

En cuanto a la norma en discusión precisó que solo la primera y la segunda categoría contemplan un premio en dinero por una única vez, no así la de artesano o artesana aprendiz.

**--En votación el artículo 30, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya.**

### **Artículo 31**

Su texto es del siguiente tenor literal:

**“Artículo 31.-** El premio consistirá para todas las categorías en un certificado de reconocimiento; la inscripción en el Registro Nacional de Artesanía como maestro artesana y artesano; y apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad con una resolución que deberá dictar la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Adicionalmente, quienes sean galardonados en las categorías señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior recibirán un premio en dinero equivalente a cincuenta unidades tributarias mensuales, por una sola vez.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si existe algún compromiso económico para llevar adelante el apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional del trabajo de los artesanos y artesanas premiados.

La **señora Ministra** respondió que actualmente el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio recibe invitaciones para diferentes ferias internacionales en que la delegación que representa al país generalmente está compuesta por artesanos y artesanas que, en algunos casos han sido distinguidos.

Así por ejemplo, mencionó que el primer semestre del presente año se recibió una invitación para participar en el Pabellón en París, donde Chile contó con un *stand* destacado con una importante delegación de artesanos y artesanas.

Precisó que el sector de la artesanía participa actualmente en distintas instancias internacionales, las cuales se encuentran financiadas con el presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que apoya a los artesanos en la asistencia a estas ferias, gasto que ya se encuentra considerado en el presupuesto de la institución.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consideró necesario que las obligaciones que asuma el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio queden circunscritas al presupuesto con que ya cuenta la institución.

El **Honorable Senador señor Insulza** observó que no se están autorizando nuevos fondos mediante esta disposición que se discute y tal vez sería necesario dejarlo expresamente señalado en la ley.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó cuál es la situación de las escuelas de arte y cultura o de artesanía existentes en atención a que la disposición que se discute se refiere al apoyo para la

transmisión, difusión y promoción internacional y puede haber diferentes escuelas en diferentes comunas del país. Asimismo, preguntó si existe algún apoyo dentro del país o si solamente se cuenta con recursos para el apoyo para la transmisión, difusión y promoción fuera del país.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que la norma que se discute se refiere solamente a los artesanos y artesanas premiados.

El **Honorable Senador señor Insulza** señaló que si el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio quiere apoyar a algunos de los artesanos para que asista a una feria internacional deberá hacerlo con su presupuesto institucional sin que ello genere un nuevo gasto.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que bastará con quede constancia en el informe de la Comisión que el apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional se hará con los recursos con que cuenta el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**--En votación el artículo 31, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya.**

### **Artículo 32**

#### **Inciso primero**

El inciso primero prescribe lo siguiente:

**“Artículo 32.-** Créase el premio “Maestro Artesana y Artesano Regional”, que será otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en cada una de las regiones del país.

#### **Inciso tercero**

Su texto es del siguiente tenor:

“El premio consistirá en un certificado de reconocimiento; un premio en dinero equivalente a veinte unidades tributarias mensuales; el ingreso al Registro Nacional de Artesanía como maestro artesana y artesano; y apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad con una resolución que deberá dictar la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.”.

--Puestos en votación los incisos primero y tercero del artículo 32, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya.

### **Artículo 33**

Dispone lo siguiente:

“**Artículo 33.**- Una resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá los ámbitos de aplicación; el procedimiento para su otorgamiento y el número máximo de premios, no superior a ocho, que podrán otorgarse anualmente. Cada año se entregará dicho premio a artesanas y artesanos de aquellas regiones que no fueron premiadas el año inmediatamente anterior.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sugirió incorporar las mismas enmiendas introducidas respecto del artículo 28 votado precedentemente respecto de las bases y la difusión.

El **Honorable Senador señor Insulza** preguntó por qué se definió el día 7 de noviembre como el Día Nacional de la Artesanía.

La **señora Ministra** señaló que desde hace ya varios años se ha destacado y premiado a distintos artesanos el día 7 de noviembre.

La **señora Larronda** refirió que entre los mismos artesanos se definió esa fecha.

--En votación el artículo 33, fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya.

### **Artículo 35**

Prescribe textualmente lo siguiente:

“**Artículo 35.**- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía (en adelante también “el Fondo”), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al

financiamiento parcial o total de programas, proyectos, iniciativas, medidas o acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de la artesanía del país, en concordancia con los objetivos de la presente ley y las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Artesanía, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, N° 19.981, sobre fomento audiovisual, y N° 21.175 sobre fomento de las artes escénicas.

El Subsecretario o Subsecretaria de las Culturas y las Artes, por resolución exenta, aprobará los componentes o líneas de acción anual del Fondo, a propuesta del Consejo Nacional de Artesanía y de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía.

El Fondo estará constituido por:

1. Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
2. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
3. Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Los recursos del Fondo serán asignados por concurso público, mediante una resolución fundada del Subsecretario o Subsecretaria de las Culturas y las Artes, a artesanas o artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanía, y de acuerdo a los criterios de focalización y priorización establecidos en el reglamento señalado en el artículo 37.”.

En el inciso final del artículo 35 recayeron las siguientes indicaciones:

1) La **indicación número 7H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Los recursos del Fondo serán asignados por concurso público, a las artesanas, artesanos y personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Artesanía, y a aquellas personas jurídicas que no encontrándose inscritas en dicho registro, sean parte de la cadena de valor de la artesanía, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del presente artículo.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó no comprender la modificación presentada por el Ejecutivo en lo que se refiere a la frase “sean parte de la cadena de valor de la artesanía, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del presente artículo.”.

La **señora Ministra** explicó que durante la discusión de esta iniciativa legal en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación se incorporó la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía.

Subrayó que, mediante la indicación que se discute se busca, al igual que se hizo respecto del Registro Nacional de Artesanía, incorporar a las personas jurídicas y establecer la cadena de valor de modo de poder direccionar de mejor manera el otorgamiento de los recursos.

En razón de lo anterior, señaló que se establece que quienes postulen al Fondo deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Artesanía, no obstante establecerse una excepción acerca de instituciones como municipalidades y universidades que no se encuentren en el Registro.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que existe un problema de redacción respecto de la indicación que se discute puesto que al leer el inciso segundo del artículo 35 no resulta coherente con lo que señala la indicación.

Solicitó dejar pendiente de votación la norma atendido el problema de redacción que se presenta, con el fin de que el Ejecutivo pueda precisar la disposición.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que el Fondo que se crea permite concursar a los artesanos y artesanas inscritos en el Registro Nacional de Artesanía y también a las personas jurídicas no inscritas, exigiéndoles a estas últimas que sean parte de la cadena de valor.

La **Honorable Senadora señora Rincón**, más allá de la necesidad de precisar la norma en discusión, consultó por qué se amplía la posibilidad de concursar al Fondo a las personas jurídicas no inscritas y no a las personas naturales no inscritas.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó estar de acuerdo con la Senadora Rincón en cuanto a que existe un problema de redacción y agregó que la indicación número 9H señala que se entenderán como parte de la cadena de valor las actividades, procesos y personas naturales o jurídicas.

El **Honorable Senador señor Macaya** destacó que al revisar la indicación 9H, cuando se define la cadena de valor, se comprende a las

personas naturales y jurídicas en circunstancias de que el objetivo de la indicación 7H es incorporar solamente a las personas jurídicas.

La **señora Ministra** manifestó su intención de recoger el planteamiento de la Senadora Rincón acerca del inciso “siguiente” del presente artículo, que es donde se detalla la cadena de valor.

Precisó que al dotar de rango legal el Registro Nacional de Artesanía se permite focalizar de mejor manera la entrega de los recursos.

Hizo presente que, en la actualidad las postulaciones al Fondo efectuadas por personas jurídicas bordean el 15% en lo que respecta a la adjudicación de proyectos.

Recalcó que el objetivo es ampliar el ámbito de postulación y de adjudicación tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas que no se encuentren dentro del Registro Nacional de Artesanía, particularmente pensando en los municipios, puesto que éstos no pueden inscribirse en el Registro, tampoco instituciones de educación superior y lo mismo también respecto de escuelas de artes y oficios, etc.

Añadió que deberán contar con tres años de antigüedad al menos, que declaren en su objeto el desarrollo o el fomento de la artesanía y en el caso que no, puntualizó que existen instituciones que se adjudican fondos para el desarrollo y la promoción de la artesanía.

Puso de relieve que tal como se encontraba redactada la norma, lo anterior no era posible e hizo presente que en la parte final de la indicación 7H al señalar el inciso siguiente del presente artículo debiera hacer referencia a la cadena de valor y no a la resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

El **Honorable Senador señor Insulza** observó que el único punto que faltaría por resolver es aquello señalado por el Senador Macaya acerca de la indicación 9H.

El **Honorable Senador señor Macaya** señaló que la indicación 9H establece que la cadena de valor incorpora a las personas naturales y jurídicas cuando lo que se está planteando en este punto es una excepción para las personas jurídicas.

El **Honorable Senador señor Lagos** añadió que una cosa es hacer una excepción con las personas jurídicas que no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Artesanía para poder concursar a los fondos en la medida que sean parte de la cadena de valor de la artesanía. Otra cosa es que luego se defina la cadena de valor la que se puede utilizar,

tal vez, para otros fines, los que sí podrían aplicar para artesanos no inscritos.

La **señora Ministra** aclaró que la indicación 9H busca definir la cadena de valor de la cual no se puede excluir a las personas naturales ni a las personas jurídicas puesto que dentro de la comercialización, de la obtención de materias primas para una cadena de valor, hay personas naturales y personas jurídicas.

Acotó que cuando se habla de la entrega de los recursos del Fondo se ha definido como mecanismo el Registro con las características mencionadas para las personas naturales que se encuentren inscritas en él, como asimismo para las personas jurídicas inscritas en el Registro, contemplando una excepción para el caso de instituciones como los municipios y centros de educación superior entre otros que sean parte de esta cadena de valor.

Recalcó que la indicación 9H se encuentra solamente orientada a la definición de cadena de valor y resultaría complejo eliminar a las personas naturales que sí forman parte de una cadena de valor para el desarrollo de una actividad como es la artesanía.

El **Honorable Senador señor Insulza** planteó que este punto fue discutido en algún momento en cuanto a cómo evitar que muchas instituciones que no son parte de la cadena de valor pudieran concursar a los fondos sobre la base de un articulado muy amplio.

Expresó que podría darse el caso de un artesano no inscrito no que pueda participar de los fondos por esa razón de modo que sugirió referirse a las personas que no sean parte del registro eliminando la palabra "jurídicas".

La **señora Ministra** explicó que la creación del Registro Nacional de Artesanía fue defendida por los miembros de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en representación de los y las artesanos.

Asimismo, agregó que mediante la creación del Registro se recogió una demanda del sector artesanal en cuanto cómo el sector defiende su Registro, sobre todo por la creación del Fondo.

Hizo hincapié en que las indicaciones presentadas han tenido por objeto no dejar fuera de la postulación al Fondo a los municipios, por ejemplo, que son los principales promotores de las ferias de artesanía en cada una de las comunas.

Resaltó que en la definición de cadena de valor las personas naturales y jurídicas existen, sin embargo, para la obtención de recursos vía concurso público se ha establecido el Registro con las características ya mencionadas.

Expresó que durante la discusión de esta iniciativa legal en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación cada uno de sus miembros expresó que en muchos casos se recogieron las solicitudes de los artesanos y artesanas en representación del sector.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó qué ocurre en el caso de un artesano que no quiere ser parte del Registro Nacional de Artesanía. Podría desarrollar su trabajo y comercializarlo o sería fiscalizado por las autoridades.

La **señora Ministra** respondió que dentro de las facultades con que cuenta el Ministerio de las Culturas, las Artes y e Patrimonio no se encuentra la de fiscalización del cumplimiento de esta norma, es por ello que dentro de la normativa que propone el proyecto de ley que se discute se establece que la fiscalización de las ferias de artesanía estará a cargo de Carabineros de Chile.

Precisó que esto último también fue solicitado en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación para garantizar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de participación de artesanos registrados en las ferias de artesanía.

Enfatizó que el registro no busca discriminar, sino que más bien generar una mayor incorporación, saber dónde están los artesanos y artesanas, cuáles son sus requerimientos y de qué manera poder continuar fortaleciendo el desarrollo de esta institucionalidad.

Puso de relieve que quienes no quieran estar dentro del Registro también podrán participar en las ferias de artesanía, toda vez que se establece un porcentaje libre para que se puedan incorporar miembros que no son parte del Registro

2) La **indicación número 8H, del Honorable Senador señor Galilea**, para suprimir la frase “, a artesanas o artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanía, y de acuerdo a los criterios de focalización y priorización establecidos en el reglamento señalado en el artículo 37”.

-- **Puesta en votación la indicación número 7H, fue aprobada con enmiendas, por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya y con la abstención del Honorable**

**Senador señor Kuschel. Con idéntica votación resultó aprobado el resto del artículo 35.**

**-- La indicación número 8H fue declarada inadmisibile.**

0 0 0 0 0

**La indicación número 9H, de Su Excelencia el Presidente de la República,** incorpora los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Se entenderá como cadena de valor de la artesanía, las actividades, procesos y personas, ya sean naturales o jurídicas, involucradas en las distintas etapas del desarrollo de la artesanía, desde la provisión de materias primas, capacitación, formación, creación, producción, gestión, profesionalización, hasta la difusión, circulación, comercialización, distribución, valorización, intercambios culturales, patrimoniales y económicos e investigación y que ejerzan acciones o actividades afines a las destinaciones que tiene el Fondo señalado en el artículo 36 de la presente ley.

En el caso de las personas jurídicas que no sean parte del registro, deberán acreditar una vinculación efectiva, verificable y permanente con el sector artesanal, que den cuenta de una trayectoria mínima de dos años en el desarrollo de actividades relacionadas a la cadena de valor, tales como ejecución de proyectos, convenios vigentes con artesanos y artesanas y organizaciones, participación en programas públicos o privados orientados al sector de la artesanía, y otros requisitos que señale el reglamento a que se refiere el artículo 37.

El mecanismo para la asignación de los recursos se sujetará a lo establecido en el reglamento señalado en el inciso anterior.”.

El **Honorable Senador señor Insulza** sugirió modificar la indicación en términos de señalar que “se entenderán como componentes de la cadena de valor...”.

Asimismo, hizo presente que debiera incluirse en la indicación la referencia a las personas jurídicas y a las personas naturales que no sean parte del Registro.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que en el inciso quinto que propone la indicación se menciona a las personas naturales o jurídicas definiendo lo que se entenderá como cadena de valor. Acotó que distinto es que respecto de personas jurídicas eso les permita postular al

Fondo y no a las personas naturales, aunque sean parte de la cadena de valor.

-- En votación la indicación número 9H, fue aprobada con la enmienda propuesta, por mayoría de tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya y con el voto en contra del Honorable Senador señor Kuschel.

0 0 0 0 0

### **Artículo 37**

Dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 37.- Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo e igualmente establecer los mecanismos de control y evaluación que regularán la ejecución de las iniciativas como, asimismo, las acciones que aseguren el correcto empleo de dichos recursos. Dentro de los requisitos para acceder al Fondo, dicho reglamento establecerá como criterios de focalización, al menos, variables socioeconómicas, de género y de descentralización. Asimismo, establecerá criterios de priorización que serán aprobados por el Consejo Nacional de Artesanía, tales como, trayectoria en el oficio artesanal, experiencia en la transmisión de saberes, ejercicio de la actividad, y técnica del oficio, entre otros.

En el artículo 37 recayeron las siguientes indicaciones:

1) La **indicación número 10H, del Honorable Senador señor Galilea**, para eliminarlo.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó estar en contra de la indicación presentada por el Senador Galilea.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó de qué manera podría una variable de género aplicar para el correcto empleo de los recursos.

La **señora Ministra** explicó que actualmente el Ministerio, y particularmente a través de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, cuenta con distintos fondos para la cultura. Detalló que a cada fondo se

postula por parte de la persona responsable del proyecto y también en el caso de las personas jurídicas según corresponda.

Relevó que se busca garantizar una descentralización de los recursos, un equilibrio entre hombres y mujeres que se adjudican recursos y estableciendo también criterios de priorización económica.

Expresó que entendiendo que los recursos son limitados se busca establecer criterios para su distribución.

2) La **indicación número 11H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, agrega a continuación de la palabra “descentralización” la siguiente frase: “, en los casos que corresponda”.

La **señora Ministra** explicó que la indicación propuesta obedece a que en la disposición que se discute se establecen distintos criterios respecto del reglamento que se dictará por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para los recursos del Fondo y la expresión “, en los casos que corresponda” permite incluir a las personas jurídicas, por lo tanto las variables socioeconómicas, de género y de descentralización aplicarán cuando corresponda.

-- En votación la indicación número 10H, se registraron un voto a favor del Honorable Senador señor Kuschel, dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Insulza y Lagos y una abstención del Honorable Senador señor Macaya.

Repetida la votación, de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se verificó idéntico resultado. En consecuencia, de conformidad al inciso segundo de la misma norma citada, las abstenciones se consideraron como favorable a la posición que obtuvo mayor número de votos, por lo que la indicación se tuvo por rechazada.

-- En votación la indicación número 11H, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y Macaya.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo sexto

Dispone que mayor gasto fiscal que represente la aplicación de

esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

**--En votación el artículo sexto transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y Macaya.**

- - -

## INFORME FINANCIERO

- El informe financiero N° 225 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de octubre de 2023, señala lo siguiente:

### **"I. Antecedentes**

El presente mensaje busca apoyar, proteger, salvaguardar y fomentar el desarrollo de la artesanía. Para ello, agrega la artesanía en la ley que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante, "el Ministerio") como un nuevo sector a fomentar, creando además diversas instancias e iniciativas que contribuirán al cumplimiento del objetivo mencionado.

En primer lugar, establece nuevos mecanismos de participación ciudadana y coordinación institucional y descentralizada en el sector, a través de la creación del Consejo Nacional de Artesanía, Mesas Regionales de Artesanía y el Comité Interinstitucional de Artesanía.

Asimismo, crea por ley la Política Nacional de Artesanía y su respectivo Plan Nacional, instrumentos de planificación y operativización de objetivos y medidas para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de los(as) artesanos(as), en un período de cinco y cuatro años, respectivamente.

En la misma línea, eleva a rango legal el Registro Nacional de Artesanía, como único registro oficial, público y gratuito, administrado por el Ministerio.

Adicionalmente, se elevan a rango legal los premios anuales ya

existentes "Sello de Excelencia" y "Maestro(a) Artesano(a) Nacional", y se crea la versión regional de este último, con la entrega de un máximo de 8 premios regionales anuales.

Finalmente, se establece el 7 de noviembre como el día nacional de la artesanía.

## II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para la implementación del proyecto de ley se contempla un mayor gasto asociado a los premios. Para el cálculo del mayor impacto fiscal se consideran 10 premios anuales "Sello Excelencia", por un monto de 20 UTM cada uno. Para el premio "Maestro Artesano Nacional"<sup>2</sup>, de acuerdo a lo establecido en el proyecto, se incluyen 2 premios anuales de 50 UTM cada uno. Además, se crea un nuevo premio anual denominado "Maestro Artesano Regional", contemplando 8 al año, por un monto de 20 UTM cada uno.

De acuerdo con lo anterior, el mayor gasto fiscal asociado a este proyecto de ley corresponde a **\$14.217 miles en régimen**.

Para la implementación de todas aquellas políticas, planes, programas, acciones y medidas que sean necesarias para el desarrollo y fomento a la artesanía en el país, la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2023 contempla \$990.533 miles, los que se espera sigan siendo utilizados para estos efectos.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

## III. Fuentes de información

- Mensaje N°192-371, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2023.”.

---

<sup>2</sup> Montos 2023 de estos reconocimientos son \$1.000.000 (aprox. 16 UTM) y \$2.500.000 (aprox. 39 UTM), respectivamente.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 51**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 2024, que señala textualmente:

#### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°332-371) modifican conceptos y agregan funciones a los órganos que se crean en el proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

En primer lugar, se modifica la definición de artesanía y artesano(a) dándole un mayor énfasis al carácter artístico.

En segundo lugar, se agregan las temáticas sobre mecanismos de resguardo a las materias primas de la artesanía y sobre uso del espacio público para difusión, comercialización y puesta en valor del trabajo artesanal como materias mínimas que deberán trabajarse en el Plan Nacional de Artesanía.

En tercer lugar, se incorpora a un representante de la Subsecretaría de Minería dentro del Comité Interinstitucional de Artesanía.

En cuarto lugar, se agrega un objetivo adicional a las mesas regionales para propiciar la inscripción en el Registro Nacional de Artesanía.

Por último, se establece que, a partir del segundo año de publicación de la presente ley, en toda Feria de Artesanía deberá participar como mínimo un treinta por ciento de artesanos(as) inscritos en el Registro Nacional de Artesanía. Luego, a partir del cuarto año de publicación de la presente ley, esta participación deberá ser como mínimo de un sesenta por ciento.

#### **II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas indicaciones, asociadas a modificar conceptos y agregar funciones a los órganos que se crean en el proyecto de ley, **no irrogan un mayor gasto fiscal** respecto del informe financiero N° 225 de 2023.

#### **III. Fuentes de información**

- Oficio N°332-371 de S.E. el Presidente con el que formula indicaciones al proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía (Boletín N° 16.371-24)

- Mensaje N°192-371, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

(Boletín N° 16.37124)

- Informe Financiero N°225 de 2023, sobre el proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2024.”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 76**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de abril de 2024, que señala textualmente:

#### **“I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, actualizando a precios a 2024 los costos del proyecto de ley.

El presente mensaje busca apoyar, proteger, salvaguardar y fomentar el desarrollo de la artesanía. Para ello, agrega la artesanía en la ley que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante, "el Ministerio") como un nuevo sector a fomentar, creando además diversas instancias e iniciativas que contribuirán al cumplimiento del objetivo mencionado.

En primer lugar, establece nuevos mecanismos de participación ciudadana y coordinación institucional y descentralizada en el sector, a través de la creación del Consejo Nacional de Artesanía, Mesas Regionales de Artesanía y el Comité Interinstitucional de Artesanía.

Asimismo, crea por ley la Política Nacional de Artesanía y su respectivo Plan Nacional, instrumentos de planificación y operativización de objetivos y medidas para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de los(as) artesanos(as), en un período de cinco y cuatro años, respectivamente.

En la misma línea, eleva a rango legal el Registro Nacional de Artesanía, como único registro oficial, público y gratuito, administrado por el Ministerio.

Adicionalmente, se elevan a rango legal los premios anuales ya existentes "Sello de Excelencia" y "Maestro(a) Artesano(a) Nacional", y se crea la versión regional de este último, con la entrega de un máximo de 8 premios regionales anuales.

Finalmente, se establece el 7 de noviembre como el día nacional de la artesanía.

## II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para la implementación del proyecto de ley se contempla un mayor gasto asociado a los premios. Para el cálculo del mayor impacto fiscal se consideran 10 premios anuales "Sello Excelencia", por un monto de 20 UTM cada uno. Para el premio "Maestro Artesano Nacional"<sup>3</sup>, de acuerdo a lo establecido en el proyecto, se incluyen 2 premios anuales de 50 UTM cada uno. Además, se crea un nuevo premio anual denominado "Maestro Artesano Regional", contemplando 8 al año, por un monto de 20 UTM cada uno.

De acuerdo con lo anterior, el mayor gasto fiscal asociado a este proyecto de ley corresponde a **\$14.983 miles en régimen**<sup>4</sup>.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

## III. Fuentes de información

- Mensaje N°192-371, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2024.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 280**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de octubre de 2024, que señala textualmente:

### “I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°231-372) buscan perfeccionar el proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía, creando el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía (en adelante también "el Fondo"), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de

<sup>3</sup> Montos 2023 de estos reconocimientos son \$1.000.000 (aprox. 16 UTM) y \$2.500.000 (aprox. 39 UTM), respectivamente.

<sup>4</sup> En base a la UTM de abril de 2024.

programas, proyectos, iniciativas, medidas y/o acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de la artesanía del país, en concordancia con los objetivos de la presente ley y las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Artesanía.

El Subsecretario o Subsecretaría de las Culturas y las Artes, por resolución exenta, aprobará los componentes o líneas de acción anual del Fondo, a propuesta del Consejo Nacional de Artesanía, y de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía, y asignará los recursos por concurso público a artesano(as) inscritos en el Registro Nacional de Artesanía, y de acuerdo a criterios de focalización y priorización que se establezcan.

El funcionamiento del mismo se regulará mediante reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito además por el o la Ministro(a) de Hacienda.

## **II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

**Dado el contenido de estas indicaciones, se proyecta un gasto adicional para financiar el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía de \$1.150 millones**, lo que se suma a los \$1.758 millones adjudicados en 2023 a través del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, totalizando el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía un monto de \$2.908 millones.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

## **III. Fuentes de información**

- Oficio N°231-372, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2024.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 337**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 23 de diciembre de 2024, que señala textualmente:

### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°293-372) buscan perfeccionar el proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

Así, agregan que los inspectores municipales y Carabineros de Chile velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, procediendo en caso de infracción a denunciar al Juzgado de Policía Local competente, especialmente en materia ferias de artesanía o ferias de artesanas y artesanos.

Además, establece que la primera Política Nacional de Artesanía se aprobará durante el primer año de funcionamiento del Consejo Nacional. El primer Plan Nacional de Artesanía se aprobará durante el primer año de vigencia de la primera Política Nacional.

## II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones estas **no irrogarán mayor gasto fiscal al señalado en los informes financieros anteriores**, pues las funciones que establece serán realizadas con cargo a los recursos y dotación vigentes de las instituciones involucradas.

## III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2024.”.

- Finalmente, se presentó el informe financiero **complementario N° 164**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de junio de 2025, que señala textualmente:

### “I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°101-373) buscan perfeccionar el proyecto de ley de protección y fomento de la Artesanía.

Así, aclara que el Registro Nacional de Artesanía será de carácter público y gratuito, también denominado “ChileArtesanía”, como único registro a nivel nacional de artesanas, artesanos y personas jurídicas relacionadas con la artesanía. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. También se especifican los requisitos de las personas jurídicas que se inscriban en el registro, incluyendo contar con al menos tres años de existencia legal y

tener fines vinculados al desarrollo de la artesanía nacional.

Además, se indica que los recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía serán asignados por concurso público, a las artesanas, artesanos y personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Artesanía, y a aquellas personas jurídicas que, no encontrándose inscritas en dicho Registro, sean parte de la cadena de valor de la artesanía.

En el caso de las personas jurídicas que no sean parte del Registro, deberán acreditar una vinculación efectiva, verificable y permanente con el sector artesanal, que den cuenta de una trayectoria mínima de dos años en el desarrollo de actividades relacionadas a la cadena de valor, tales como: ejecución de proyectos, convenios vigentes con artesanos y artesanas y organizaciones, participación en programas públicos o privados orientados al sector de la artesanía, y otros requisitos que señale un reglamento.

## **II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal al señalado en los informes financieros anteriores**, pues las funciones que establece serán realizadas con cargo a los recursos y dotación vigentes del Ministerio de las Artes, las Culturas y el Patrimonio.

## **III. Fuentes de información**

- Oficio N° 101-373 de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley de proyección y fomento de la Artesanía.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

### **ARTÍCULO 3**

### **Numeral 3**

Ha efectuado las siguientes enmiendas:

**o o o o o**

Ha agregado, a continuación del párrafo primero, el siguiente párrafo nuevo:

“No se podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el párrafo anterior para acreditar la calidad de artesano y participar en dichas ferias.”.

**o o o o o**

### **Párrafo segundo**

Ha pasado a ser párrafo tercero, reemplazándose la frase “No se considerarán como tales aquellas ferias”, por la siguiente: “No se considerarán como feria de artesanía o feria de artesanas y artesanos aquellas”.

**(Indicación número 1H. Aprobada con enmiendas Unanimidad 4x0 Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y Macaya)**

## **ARTÍCULO 4**

### **Inciso primero**

Ha reemplazado la frase “en la presente ley,” por la siguiente: “en este artículo y en el Título IX de la presente ley,”.

**(Indicación número 2H Unanimidad 4x0. Senadores señores Insulza, Kuschel, Lagos y Macaya)**

### **Inciso tercero**

Ha sustituido la palabra “comerciantes” por la expresión “artesanos y artesanas”.

**(Indicación número 3H Aprobada con enmiendas unanimidad 3x0. Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya)**

## **ARTÍCULO 8**

### **Inciso segundo**

Ha agregado, a continuación del vocablo “representatividad”, la siguiente frase: “, en la que ningún sexo podrá superar el sesenta por ciento del total respectivo de la integración del Consejo”.

**(Indicación número 4H Unanimidad 3x0. Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya)**

## **ARTÍCULO 12**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 12.- Créase el Registro Nacional de Artesanía, de carácter público y gratuito, también denominado “ChileArtesanía”, como único registro a nivel nacional de artesanas, artesanos y personas jurídicas relacionadas con la artesanía. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la Administración del Estado, incluyendo a las municipalidades.

Las personas jurídicas relacionadas con la artesanía que se inscriban en el Registro Nacional de Artesanía podrán ser de derecho público o privado, con o sin fines de lucro. Adicionalmente, deberán tener domicilio legal en Chile, y contar con al menos tres años de existencia legal, e incluir entre sus fines sociales u objeto social señalados en sus estatutos o acta de constitución; la promoción, formación, investigación, salvaguardia, comercialización o desarrollo de la artesanía nacional y otros requisitos que señale el reglamento a que se refiere el artículo 37.”.

**(Indicación número 5H Unanimidad 5x0. Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel, Lagos y Macaya)**

## **ARTÍCULO 28**

Ha reemplazado la frase “definirá el procedimiento para su otorgamiento” por la siguiente: “dictará las bases para su otorgamiento, que serán publicadas a través de los distintos medios de que dispone el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

**(Artículo 121 inciso final del Reglamento. Unanimidad 4x0. Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya)**

### **ARTÍCULO 33**

Ha reemplazado la expresión “el procedimiento para su otorgamiento” por la siguiente frase: “dictará las bases para su otorgamiento, que serán publicadas a través de los distintos medios de que dispone el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

**(Artículo 121 inciso final del Reglamento. Unanimidad 4x0. Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel y Macaya)**

### **ARTÍCULO 35**

#### **Inciso cuarto**

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Los recursos del Fondo serán asignados por concurso público, a las artesanas, artesanos y personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Artesanía, y a aquellas personas jurídicas que no encontrándose inscritas en dicho registro, sean parte de la cadena de valor de la artesanía, de acuerdo con lo señalado en el inciso siguiente del presente artículo.”.

**(Indicación número 7H Aprobada con enmiendas Mayoría 3 a favor Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya X 1 abstención Senador señor Kuschel)**

**o o o o o**

Ha agregado los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Se entenderán como componentes de la cadena de valor de la artesanía las actividades, procesos y personas, ya sean naturales o jurídicas, involucradas en las distintas etapas del desarrollo de la artesanía, desde la provisión de materias primas, capacitación, formación, creación, producción, gestión, profesionalización, hasta la difusión, circulación, comercialización, distribución, valorización, intercambios culturales, patrimoniales y económicos e investigación y que ejerzan acciones o actividades afines a las destinaciones que tiene el Fondo señaladas en el artículo 36 de la presente ley.

En el caso de las personas jurídicas que no sean parte del registro, deberán acreditar una vinculación efectiva, verificable y permanente con el sector artesanal, que dé cuenta de una trayectoria mínima de dos

años en el desarrollo de actividades relacionadas a la cadena de valor, tales como ejecución de proyectos, convenios vigentes con artesanos y artesanas y organizaciones, participación en programas públicos o privados orientados al sector de la artesanía, y otros requisitos que señale el reglamento a que se refiere el artículo 37.

El mecanismo para la asignación de los recursos se sujetará a lo establecido en el reglamento señalado en el inciso anterior.”.

**(Indicación número 9H. Aprobada con enmiendas Mayoría 3 a favor Senadores señores Insulza, Lagos y Macaya X 1 en contra Senador señor Kuschel)**

o o o o o

### **ARTÍCULO 37**

Ha agregado, a continuación de la palabra “descentralización”, la siguiente frase: “, en los casos en que corresponda”.

**(Indicación número 11H Unanimidad 4x0. Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y Macaya)**

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

#### **“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto:

**1. El reconocimiento de la artesanía, sus prácticas y cultores, como disciplina artística cultural, que tiene un impacto en el desarrollo integral del país a través del fortalecimiento de las identidades y tradiciones territoriales.**

2. La puesta en valor de la artesanía y sus cultores y cultoras.

3. El fomento de la creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización de la artesanía y la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector.

4. Propiciar la protección de la labor artesanal artística y sus materias primas.

5. La protección y perduración de la obra y legado de la artesana y del artesano.

Artículo 2.- Es deber del Estado:

1. Proteger, salvaguardar y fomentar el desarrollo de la artesanía, en tanto práctica artística cultural, por su relevancia en distintos ámbitos del quehacer nacional, tales como los culturales, sociales, económicos y turísticos.

2. Reconocer a las artesanas y artesanos como creadores y cultores fundamentales para el acervo cultural del país.

3. Adoptar las medidas que faciliten la labor de las artesanas y artesanos para consolidar el sentido de pertenencia e identidad expresado en la artesanía.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Artesanía: creación artística de carácter individual o colectivo de obras o piezas no consumibles, en la que pueden utilizarse técnicas, herramientas o implementos y predomina la ejecución manual. Dicha creación artística involucra dominio de la técnica y transformación de materias primas, además de habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de obras o piezas que poseen características distintivas en términos de valor histórico, cultural, utilitario o estético pertenecientes a una determinada zona o cultura.

**Estas obras o piezas podrán ser seriadas, es decir, artículos que se crean en lotes pequeños con enfoque manual y personalizado, manteniendo características únicas y artísticas, sin ser productos industriales ni manufacturados en masa.**

2. Artesana y artesano: quien cultiva, crea o desarrolla la actividad artesanal de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo. Elabora piezas u obras útiles, simbólicas, rituales o estéticas, con destreza, memoria, reflexión, conocimiento y creatividad.

**3. Feria de artesanía o feria de artesanas y artesanos: evento de carácter cultural y comercial que se realiza en uno o más lugares**

determinados, por un tiempo limitado o ilimitado, en el que prioritariamente se exhiben, comercializan y promueven piezas u obras artesanales, y en el cual un ochenta por ciento de sus participantes, al menos, está inscrito en el Registro Nacional de Artesanía. Tiene por finalidad fomentar la comercialización, circulación y valoración cultural de las piezas u obras artesanales.

***No se podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el párrafo anterior para acreditar la calidad de artesano y participar en dichas ferias.***

***No se considerarán como feria de artesanía o feria de artesanas y artesanos aquellas en que se comercialicen productos que imiten artesanía o en que se comercialicen productos a mayor escala.***

4. Oficios de la artesanía: los oficios que la integran son la textilería, alfarería y cerámica, cestería, orfebrería, luthería, metalistería, trabajo en madera, piedra, cuero, vidrio, papel, huesos, conchas o cuernos, y los otros que impliquen la transformación de materias primas y sean considerados como tales por acuerdo del Consejo Nacional de Artesanía.

5. Taller de artesanía: espacio cultural, creativo y productivo donde se desarrolla la artesanía. Si este espacio constituye además el lugar de residencia de la artesana o del artesano, se le considerará como "vivienda taller". No tendrán la condición de taller de artesanía aquellas unidades asociativas dedicadas exclusivamente a la comercialización de piezas artesanales.

**Artículo 4.- Los inspectores o las inspectoras municipales y Carabineros de Chile velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en el Título IX de la presente ley, procediendo en caso de infracción a denunciar al Juzgado de Policía Local competente.**

**Quienes participen de ferias de artesanía o ferias de artesanas y artesanos deberán otorgar las facilidades necesarias a inspectores o inspectoras municipales y a todo funcionario o funcionaria encargado de fiscalizar el funcionamiento de estos eventos.**

**Los y las artesanos y artesanas que participen de estos eventos deberán mantener toda documentación disponible, tales como el comprobante de pago de patente municipal y cualquier otro permiso adicional.**

## **TÍTULO II**

### **DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE ARTESANÍA**

**Artículo 5.-** Establécese la Política Nacional de Artesanía como un instrumento de planificación que señala los objetivos para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de las artesanas y artesanos por un período de cinco años.

Esta Política deberá contener, al menos, el diagnóstico, los objetivos y lineamientos generales para su desarrollo con una mirada de mediano plazo; los ejes de desarrollo del campo de la artesanía y los principios de su política cultural. Para ello deberá considerar, entre otros, la creación y producción, el reconocimiento y puesta en valor de la artesanía y de las artesanas y artesanos, la participación y acceso, la formación y educación artística, la difusión, la circulación y la comercialización.

**La Política Nacional de Artesanía deberá considerar en sus lineamientos la distinción de la artesanía de otro tipo de creaciones y actividades económicas o culturales, conforme a los criterios establecidos en el Título I de la presente ley.**

La Política Nacional de Artesanía será elaborada de manera conjunta entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el Consejo Nacional de Artesanía. Se aprobará por decreto supremo de ese Ministerio.

El cumplimiento y avances de la Política Nacional serán revisados anualmente por dicho Consejo.

**Durante el último año de vigencia de la Política Nacional y en base a las revisiones de que trata el inciso anterior, comenzará el proceso de elaboración de la siguiente Política Nacional.**

**Artículo 6.-** Establécese el Plan Nacional de Artesanía como un instrumento de política pública que operativiza las medidas de la Política Nacional de Artesanía. El referido plan definirá líneas estratégicas, metas de cumplimiento, e instrumentos, tales como convocatorias públicas, premios y actividades de formación. Se elaborará cada **cinco** años, en el periodo anual inmediatamente siguiente **a aquel en que se dicte** la Política Nacional de Artesanía.

Este Plan Nacional se aprobará por decreto supremo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, **cuyo diseño deberá considerar las propuestas entregadas por el Comité Interinstitucional de Artesanía.** La Subsecretaría de las Culturas y las Artes deberá rendir cuenta anual de las acciones adoptadas, y de los avances y resultados en su ejecución.

El Plan deberá considerar, a lo menos, medidas de implementación en las siguientes áreas temáticas:

1. Mecanismos de acreditación de la experiencia y conocimientos de artesanas y artesanos.
2. Herramientas destinadas a transmitir el conocimiento y experiencia de las artesanas y de los artesanos.
3. Cursos o planes educativos relativos a la artesanía en escuelas de artes y oficios.
4. Posibles mecanismos de resguardo y acciones de coordinación para el desarrollo y protección de la artesanía nacional.
5. Promoción de la formalización del sector artesanal e identificación de sus variables.
6. Mecanismos de resguardo de las materias primas de la artesanía, para lo que deberá identificar territorios y prácticas artesanales en riesgo, y propiciar su conservación, manejo sustentable e investigación.
7. Uso del espacio público para difusión, comercialización y puesta en valor del trabajo artesanal.
8. Planes de acción que permitan formalizar a artesanas y artesanos que carezcan de los medios tecnológicos.
9. Acciones de difusión en la comunidad y establecimientos educacionales, en relación con el Día Nacional de la Artesanía establecido en el **artículo 34**.

### TÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE ARTESANÍA

**Artículo 7.-** Créase en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio el Consejo Nacional de Artesanía.

Las funciones y atribuciones del Consejo serán:

1. Asesorar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la formulación de la Política Nacional de Artesanía.
2. Proponer al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de la artesanía, que estimulen su creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización y la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del

conocimiento del sector. El Ministerio deberá dar respuesta fundada al Consejo de aquellas propuestas que no fueran acogidas.

**3. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de las Culturas y las Artes los componentes o líneas de acción anual del Fondo señalado en el artículo 35, de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía.**

4. Actuar, cada año, como jurado del premio Maestro Artesano y Artesana e integrar, a través de dos representantes, el jurado de la convocatoria Sello de Excelencia a la Artesanía. **En caso de querer concursar a los premios señalados, las o los artesanos miembros del Consejo Nacional no podrán ser electos como jurados.**

5. Promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento.

6. Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes le encomienden y que sean concernientes al desarrollo de la artesanía.

**Artículo 8.-** El Consejo Nacional de Artesanía estará formado por:

1. El subsecretario o subsecretaria de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

2. Una persona en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, designada por su director o directora nacional. Esta persona deberá cumplir funciones en materia de patrimonio cultural inmaterial en dicho Servicio.

3. Dos académicos o académicas de reconocida trayectoria en el ámbito de la artesanía, designados por las instituciones de educación superior, reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, al menos, cuatro años.

4. Dieciséis personas en representación de las mesas regionales de artesanía establecidas de conformidad a esta ley, una por cada región del país, elegidas por mayoría absoluta de sus respectivas mesas, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 24**.

La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos y de los distintos oficios que abarca la artesanía. **El reglamento a que hace referencia el inciso tercero del artículo 11 establecerá los mecanismos para asegurar esta representatividad, en la que ningún sexo podrá superar el sesenta por ciento del total respectivo de la integración del Consejo.**

El Consejo deberá reunirse, al menos, dos veces al año. Sus sesiones podrán ser realizadas de modo presencial o a través de medios telemáticos, y sus actas siempre serán públicas.

Quienes integren el Consejo, y no sean funcionarios públicos y tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sus sesiones, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

**Artículo 9.-** Quienes integren el Consejo Nacional de Artesanía, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa. En particular deberán observar las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Sus integrantes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo:

1. Expiración del período para el que fue nombrado.
2. Renuncia voluntaria.
3. Hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.
4. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
5. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como integrante del Consejo, de acuerdo con lo que establezca el propio Consejo.
6. Pérdida de la calidad a que se refiere el **artículo 8**, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro o la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En caso de cesación en el cargo por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo consejero o consejera, por el período que reste, según el procedimiento dispuesto en el **artículo 8**.

**Artículo 10.-** Quienes integren el Consejo Nacional deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometan a su conocimiento, en caso de que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece

bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Será causal de remoción del cargo haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.

**Artículo 11.-** El Consejo Nacional de Artesanía sesionará de manera presencial o telemática en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El Ministerio proporcionará los medios materiales para su funcionamiento, lo que considera el traslado a diversas regiones del país.

Previo acuerdo del Consejo, podrá sesionar en las dependencias de las secretarías regionales ministeriales de cada región del país, cuando las temáticas a tratar así lo requieran.

Un reglamento dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará las reglas específicas sobre la forma de designación de quienes integren el Consejo, las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlos y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de hacer cumplir los acuerdos del Consejo, cuando corresponda.

#### TÍTULO IV REGISTRO NACIONAL DE ARTESANÍA

***Artículo 12.- Créase el Registro Nacional de Artesanía, de carácter público y gratuito, también denominado “ChileArtesanía”, como único registro a nivel nacional de artesanas, artesanos y personas jurídicas relacionadas con la artesanía. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la Administración del Estado, incluyendo a las municipalidades.***

***Las personas jurídicas relacionadas con la artesanía que se inscriban en el Registro Nacional de Artesanía podrán ser de derecho público o privado, con o sin fines de lucro. Adicionalmente, deberán tener domicilio legal en Chile, y contar con al menos tres años de existencia legal, e incluir entre sus fines sociales u objeto social señalados en sus estatutos o acta de constitución; la promoción, formación, investigación, salvaguardia, comercialización o desarrollo de la artesanía nacional y otros requisitos que señale el reglamento a que se refiere el artículo 37.***

**Artículo 13.-** Una resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en base a la propuesta elaborada por el Consejo Nacional de Artesanía, establecerá la información solicitada para el Registro; las formas y plazos de convocatorias; los requisitos y forma de incorporación; las causales de expulsión o eliminación; las categorías registrales, de ser necesario; los mecanismos de actualización, y todas las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

**El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá mantener publicado en sus medios institucionales el mecanismo y oportunidad de inscripción en el Registro.**

**Artículo 14.-** El Registro Nacional de Artesanía busca reconocer y valorar la artesanía nacional y a quienes la desarrollan, garantizar su autenticidad, las características de su identidad, los atributos de la creación y la promoción de su calidad, reconocer y visibilizar toda la cadena de valor asociada al sector, y promover la circulación de obras y la asociatividad del sector.

Los objetivos específicos del Registro serán los siguientes:

1. Reconocer a las artesanas y a los artesanos, la producción de artesanía y su origen.
2. Releva la identidad y calidad de la producción de artesanía.
3. Potenciar la comercialización, producción y gestión de la actividad artesanal.
- 4. Diferenciar el giro comercial del sector, según corresponda.**
5. Fortalecer la organización del sector artesanal.

## TÍTULO V

### COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ARTESANÍA

**Artículo 15.-** Créase un Comité Interinstitucional de Artesanía. Estará integrado por una o un representante de los siguientes organismos:

1. De la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, quien los presidirá.
2. Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El o la representante deberá cumplir funciones en materia de patrimonio cultural inmaterial en dicho Servicio.
3. Del Servicio Nacional de Turismo.

4. De la Corporación de Fomento de la Producción, designado por su vicepresidente ejecutivo.

5. Del Servicio de Cooperación Técnica, designado por su gerente general.

6. Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

7. De la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

9. Del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

10. De la Subsecretaría de Educación.

11. De la División de las Culturas, las Artes, Patrimonio y Diplomacia Pública, designado por su director o directora.

12. De la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designado por su director o directora general.

13. De la Subsecretaría del Trabajo.

14. De la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.

15. De la Subsecretaría de Hacienda.

16. Del Instituto de Seguridad Laboral.

17. De la Subsecretaría de Minería.

18. De la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

En los casos de los numerales 1, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17 y 18 la designación la hará el respectivo subsecretario o subsecretaria. En los casos de los numerales 2, 3, 6, 9 y 16 la designación la efectuará el respectivo director o directora nacional.

**Artículo 16.-** El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a representantes de instituciones académicas, de organismos públicos y privados, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuya participación o colaboración estime conveniente para su buen funcionamiento.

**Artículo 17.-** Serán funciones del Comité Interinstitucional las siguientes:

1. Coordinar el trabajo intersectorial de las distintas entidades participantes del Comité en relación con las temáticas relevantes al sector de la artesanía.
2. Colaborar en el diseño del Plan Nacional de Artesanía, a partir de los lineamientos de la Política Nacional de Artesanía.
3. Promover el cumplimiento de las medidas del Plan Nacional de Artesanía, realizar su seguimiento y evaluación.
4. Entregar información para la elaboración del Plan Nacional de Artesanía, realizado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus rendiciones sobre las acciones adoptadas y avance en la ejecución.
5. Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes le encomienden concernientes al desarrollo de la artesanía.

**Artículo 18.-** El Comité Interinstitucional deberá emitir observaciones fundadas respecto de las medidas de implementación que contendrá el Plan Nacional de Artesanía, elaborado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

**Artículo 19.-** El Comité Interinstitucional sesionará a lo menos tres veces al año, será convocado por quien lo presida, y el quórum para sesionar será de seis integrantes.

Quien lo presida podrá convocar a comisiones especiales de trabajo, con la participación de uno o más de los integrantes del Comité, lo que dependerá de sus competencias y de las materias a tratar en dichas convocatorias.

Las demás normas necesarias para su funcionamiento serán establecidas por sus miembros en la primera sesión.

## **TÍTULO VI** **ARTICULACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 20.-** El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio propiciará una articulación a nivel regional que permita llevar a cabo las acciones enunciadas en esta ley, a través de las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; de los gobiernos regionales; de las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, y de las municipalidades.

**Artículo 21.-** Créanse las mesas regionales de artesanía, que serán presididas por el secretario o secretaria regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de cada región, como entes de participación y articulación territorial, con los siguientes objetivos:

1. Propiciar la articulación con gobiernos regionales, direcciones regionales del Servicio del Patrimonio Cultural, delegaciones presidenciales regionales y provinciales, y municipalidades.

2. Observar y aprobar un plan de trabajo regional, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía y en consideración a las particularidades de cada territorio. Este plan será propuesto por la secretaría regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio respectiva.

3. Promover el diseño y ejecución de instrumentos locales, tales como ordenanzas municipales, que consideren las particularidades de cada territorio. Para ello seguirá las orientaciones entregadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con la asesoría del Consejo Nacional de Artesanía, las que contemplarán materias mínimas que sirvan para ser incluidas en dichos instrumentos.

4. Promover, dentro de la región, la inscripción de artesanas y artesanos en el Registro Nacional de Artesanía.

5. Promover, dentro de la región, la formación y educación artística mediante la dictación de cursos, charlas, seminarios o planes educativos relativos a la artesanía.

**Artículo 22.-** Cada mesa regional estará integrada, junto con quien ejerza la presidencia, por un máximo de diez representantes del sector artesanal de la región, quienes serán designados según lo establecido en la respectiva resolución de acuerdo con el **artículo 25**, durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados hasta por un período consecutivo.

Cada mesa regional deberá sesionar, al menos, tres veces al año, previa citación de su presidente o presidenta y también, cada vez que éste o ésta lo solicite. El quórum para sesionar será de la mitad de sus integrantes.

Quienes integren las mesas, que no sean funcionarios públicos y tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones de la respectiva mesa, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

**Artículo 23.-** Quienes integren las mesas, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en

particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

La integración de las mesas deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos.

Serán causales de cesación en el cargo:

1. Expiración del período para el que fue nombrado.
2. Renuncia voluntaria.
3. Condena por delitos que merezcan pena aflictiva.
4. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
5. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como integrante de la mesa, de acuerdo con lo que establezca la misma instancia.
6. Pérdida de la calidad que justifica su integración, en el caso del secretario o secretaria regional ministerial que preside, de acuerdo con el **artículo 21**.

La vacancia será declarada por resolución del secretario o secretaria regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En caso de cesación en el cargo por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo integrante por el período que reste, sujeta al mismo procedimiento dispuesto para su designación.

Las mesas podrán invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a representantes de instituciones académicas, municipalidades, otros organismos públicos y privados, y a organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuya participación o colaboración estimen conveniente para su buen funcionamiento.

Las mesas regionales sesionarán en las dependencias de las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, las que proporcionarán los medios materiales para su funcionamiento, o por medios telemáticos.

Las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio serán las encargadas de ejecutar, cuando corresponda, los acuerdos de las mesas regionales de artesanía.

**Artículo 24.-** Cada mesa regional deberá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros presentes al momento de la elección, a quien la representará como integrante en el Consejo Nacional de Artesanía.

**Artículo 25.-** Mediante resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a propuesta de cada secretario o secretaria regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se regulará el funcionamiento interno de cada mesa, la que contemplará, a lo menos:

1. La forma de elección de sus integrantes, en la que deberán contemplarse criterios de paridad de género, representatividad **de los distintos oficios que abarca la artesanía** y participación ciudadana.

2. El número de integrantes de la mesa regional, el que no puede ser menor de cinco ni exceder a diez, con exclusión de su presidente o presidenta.

3. El quórum para tomar acuerdos.

4. La periodicidad de las sesiones.

5. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarla.

La resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que regulará el funcionamiento interno de cada mesa podrá ser modificada con el acuerdo de los tres quintos de quienes integren el Consejo Nacional de Artesanía.

## TÍTULO VII RECONOCIMIENTOS

### Párrafo 1. Sello de Excelencia a la Artesanía

**Artículo 26.-** Créase el “Sello de Excelencia a la Artesanía” que será entregado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este reconocimiento distinguirá las obras o piezas de artesanía que destacan por su autenticidad, innovación y sustentabilidad.

El premio tiene como objetivo ampliar el desarrollo de la actividad artesanal, incentivar la creatividad, fomentar la comercialización, promover sus obras o piezas y a sus autores o autoras, y fortalecer su valor cultural, social y económico.

**Artículo 27.-** El Sello de Excelencia a la Artesanía otorgará a las obras reconocidas un premio en dinero equivalente a veinte unidades tributarias mensuales y un certificado de promoción oficial que avala su

calidad y autenticidad. Estas obras se incorporarán a los catálogos oficiales de artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y participarán en las exposiciones y muestras internacionales en que participe Chile en conformidad a la resolución a que se refiere el artículo siguiente.

**Las obras a que se refiere el inciso anterior serán comunicadas al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones para la asesoría en la realización de los trámites requeridos para sus exportaciones y eventuales retornos, luego de la asistencia a muestras internacionales. Asimismo, se informará en los respectivos sitios electrónicos de dichas instituciones el procedimiento que deben efectuar las artesanas y artesanos que deseen exportar sus obras.**

**Artículo 28.-** Una resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes *dictará las bases para su otorgamiento, que serán publicadas a través de los distintos medios de que dispone el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio*, el jurado que otorgará el premio, dentro del cual deben contemplarse dos integrantes del Consejo Nacional de Artesanía, el número máximo de premios, no superior a diez, que podrán otorgarse anualmente, así como los requisitos que deben reunir los peticionarios o peticionarias y todas las demás disposiciones que sean necesarias para su entrega.

#### Párrafo 2. Premio Maestro Artesana y Artesano Nacional

**Artículo 29.-** Créase el premio “Maestro Artesana y Artesano Nacional” que será otorgado anualmente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este reconocimiento distingue el trabajo de maestros artesanas y artesanos de excelencia, quienes por su vida, valor cultural y trayectoria constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural del país, revelan en vida sus saberes y con su entrega hacen de la artesanía una excepcional manifestación y expresión artística y cultural.

El Consejo Nacional de Artesanía actuará como jurado para el otorgamiento de este premio.

**En caso de que un integrante del Consejo Nacional de Artesanía postule al premio “Maestro Artesana y Artesano Nacional”, deberá inhabilitarse de actuar como jurado según lo dispuesto en el inciso anterior.**

**Artículo 30.-** El premio contemplará las siguientes categorías:

1. El premio Maestro Artesana y Artesano Tradicional: se otorgará a un cultor o cultora del oficio que domine la totalidad del proceso productivo de una disciplina artesanal, cuyo saber haya sido transmitido por, al menos, dos generaciones.

2. El premio Maestro Artesana y Artesano Contemporáneo: se entregará a un cultor o cultora del oficio que, junto con dominar la totalidad del proceso productivo de una disciplina, su proposición creativa esté vinculada a la innovación relacionada a la propuesta en el uso del material, el diseño o el proceso de producción vinculado a nuevos lenguajes.

3. El premio Artesana y Artesano Aprendiz: se otorgará a quien se encuentre en proceso de formación disciplinaria y que destaque principalmente por la excelencia de su trabajo, ya sea en relación con la autenticidad o la innovación.

**Artículo 31.-** El premio consistirá para todas las categorías en un certificado de reconocimiento; la inscripción en el Registro Nacional de Artesanía como maestro artesana y artesano; y apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad con una resolución que deberá dictar la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Adicionalmente, quienes sean galardonados en las categorías señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior recibirán un premio en dinero equivalente a cincuenta unidades tributarias mensuales, por una sola vez.

**Artículo 32.-** Créase el premio “Maestro Artesana y Artesano Regional”, que será otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en cada una de las regiones del país.

Este reconocimiento distingue el trabajo de maestros artesanas y artesanos de excelencia de cada región quienes, por su vida, valor cultural y trayectoria constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural de la región, revelan en vida sus saberes y con su entrega hacen de la artesanía una excepcional manifestación y expresión artística y cultural.

El premio consistirá en un certificado de reconocimiento; un premio en dinero equivalente a veinte unidades tributarias mensuales; el ingreso al Registro Nacional de Artesanía como maestro artesana y artesano; y apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad con una resolución que deberá dictar la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

**Artículo 33.-** Una resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá los ámbitos de aplicación; ***dictará las bases para su otorgamiento, que serán publicadas a través de los distintos medios de que dispone el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio*** y el número máximo de premios, no superior a ocho, que podrán

otorgarse anualmente. Cada año se entregará dicho premio a artesanas y artesanos de aquellas regiones que no fueron premiadas el año inmediatamente anterior.

Párrafo 3. Día Nacional de la Artesanía

**Artículo 34.-** Declárase el 7 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Artesanía.

**TÍTULO VIII  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ARTESANÍA**

**Artículo 35.-** Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía (en adelante también “el Fondo”), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, iniciativas, medidas o acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de la artesanía del país, en concordancia con los objetivos de la presente ley y las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Artesanía, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, N° 19.981, sobre fomento audiovisual, y N° 21.175 sobre fomento de las artes escénicas.

El Subsecretario o Subsecretaria de las Culturas y las Artes, por resolución exenta, aprobará los componentes o líneas de acción anual del Fondo, a propuesta del Consejo Nacional de Artesanía y de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía.

El Fondo estará constituido por:

1. Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
2. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
3. Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

*Los recursos del Fondo serán asignados por concurso público, a las artesanas, artesanos y personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Artesanía, y a aquellas personas jurídicas que no encontrándose inscritas en dicho registro, sean parte de la cadena de valor de la artesanía, de acuerdo con lo señalado en el inciso siguiente del presente artículo.*

***Se entenderán como componentes de la cadena de valor de la artesanía las actividades, procesos y personas, ya sean naturales o jurídicas, involucradas en las distintas etapas del desarrollo de la artesanía, desde la provisión de materias primas, capacitación, formación, creación, producción, gestión, profesionalización, hasta la difusión, circulación, comercialización, distribución, valorización, intercambios culturales, patrimoniales y económicos e investigación y que ejerzan acciones o actividades afines a las destinaciones que tiene el Fondo señaladas en el artículo 36 de la presente ley.***

***En el caso de las personas jurídicas que no sean parte del registro, deberán acreditar una vinculación efectiva, verificable y permanente con el sector artesanal, que dé cuenta de una trayectoria mínima de dos años en el desarrollo de actividades relacionadas a la cadena de valor, tales como ejecución de proyectos, convenios vigentes con artesanos y artesanas y organizaciones, participación en programas públicos o privados orientados al sector de la artesanía, y otros requisitos que señale el reglamento a que se refiere el artículo 37.***

***El mecanismo para la asignación de los recursos se sujetará a lo establecido en el reglamento señalado en el inciso anterior.***

**Artículo 36.-** El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

**1.** Apoyar y facilitar la inserción de la artesanía en los circuitos locales, nacionales e internacionales, a través de la circulación y difusión de obras de artesanas y artesanos en exhibiciones, muestras y demostraciones de oficio, entre otros.

**2.** Apoyar la presencia de la artesanía en museos, centros culturales, instituciones educativas y otros espacios públicos.

**3.** Fomentar la generación de colecciones y su circulación, así como el trazado y difusión de rutas artesanales de Chile.

**4.** Apoyar y facilitar la capacitación y la formación profesional o técnica en los diversos ámbitos de la artesanía y su gestión, así como la transmisión de los conocimientos y saberes de sus cultores, a través de cursos, charlas, talleres y programas académicos.

**5.** Apoyar y colaborar con la realización de encuentros y seminarios que promuevan el debate e intercambio artístico, cultural, económico y turístico del sector.

6. Apoyar la construcción y habilitación de infraestructura cultural adecuada para las diversas manifestaciones de la artesanía, como ferias de artesanía nacionales, regionales y locales.

7. Fomentar y apoyar el desarrollo de iniciativas de comercialización en las diversas manifestaciones de la artesanía colaborando en la realización de ferias, muestras y otros eventos de artesanía, que contribuyan a la circulación, difusión y comercialización de objetos o piezas artesanales, el desarrollo de capacidades de gestión y producción, la creación de audiencias, y la valoración social de dichas obras.

8. Promover y apoyar la asociatividad del sector artesanal, su formalización y desarrollo de capacidades de producción, gestión, mediación y audiencias, a través de acciones especializadas para equipamiento y profesionalización; la promoción de la formalización de artesanas y artesanos; las instancias de participación y asociatividad regionales y nacionales; así como la caracterización sectorial.

9. Apoyar, colaborar y realizar investigaciones y publicaciones sobre artesanía.

10. Apoyar y fomentar la protección y sustentabilidad de la artesanía, principalmente enfocada en sus materias primas.

11. Apoyar el reconocimiento y puesta en valor de las artesanías a través de la generación de archivos, difusión del valor histórico, patrimonial o artístico de la artesanía a nivel nacional o regional, la certificación o autenticación del objeto artesanal y premios a las obras, personas autoras y organizaciones.

12. Apoyar la creación y producción de artesanía; el desarrollo de la experimentación, conceptualización teórica y práctica; el diseño y preparación de obras de artesanía, como también todos los elementos que impliquen la materialización de una obra o serie de obras; el trabajo interdisciplinario; e iniciativas que permitan el acceso a materias primas.

Para el cumplimiento de estos fines, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá coordinarse con los demás órganos de la Administración del Estado que tengan competencia en las mismas materias.

Artículo 37.- Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo e igualmente establecer los mecanismos de control y evaluación que regularán la ejecución de las iniciativas como, asimismo,

las acciones que aseguren el correcto empleo de dichos recursos. Dentro de los requisitos para acceder al Fondo, dicho reglamento establecerá como criterios de focalización, al menos, variables socioeconómicas, de género y de descentralización, *en los casos en que corresponda*. Asimismo, establecerá criterios de priorización que serán aprobados por el Consejo Nacional de Artesanía, tales como, trayectoria en el oficio artesanal, experiencia en la transmisión de saberes, ejercicio de la actividad, y técnica del oficio, entre otros.

## TÍTULO IX USO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 38.-** Las municipalidades en uso de sus atribuciones legales, particularmente las establecidas en la letra c) del artículo 5 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para garantizar un marco regulatorio adecuado para el desarrollo de la actividad artesanal en cada territorio, y asegurar su valor cultural y económico, podrán dictar una ordenanza que regule el acceso, permisos y requerimientos para que las artesanas y los artesanos puedan hacer uso del espacio público.

Dicha ordenanza deberá regular de manera específica las condiciones, requisitos y funcionamiento de la exhibición y realización de actividades y oficios artísticos artesanales, ya sea de manera permanente o eventual; asegurar la adecuada protección y promoción de la actividad artesanal en la comunidad local, y considerar las particularidades de cada territorio y la diversidad cultural presentes en él.

**Artículo 39.-** Las ordenanzas deberán establecer de manera clara el uso del espacio público, particularmente de los bienes municipales y nacionales de uso público del territorio dentro de su jurisdicción, con el propósito de regular el funcionamiento, las condiciones y los requisitos para la exhibición y el desempeño de actividades y oficios artísticos artesanales, tanto permanentes como ocasionales.

Asimismo, las ordenanzas deberán incluir:

1. El otorgamiento de permisos para realizar actividades y oficios artísticos artesanales en bienes nacionales de uso público, especialmente aquellos considerados de gran afluencia turística o patrimonial, establecer si se trata de permisos gratuitos o de pago y fijar la cuantía correspondiente en el caso de estos últimos.

2. La identificación de los bienes nacionales de uso público donde las municipalidades otorgarán permisos a los artesanos para ejercer sus actividades y oficios, la priorización de aquellos lugares, espacios y horarios donde se concentre un mayor número de personas, desde la plaza principal o paseo peatonal hacia la periferia, y la especificación de los días, horarios y

lugares en los que no se permitirá su ejercicio. Al conceder los permisos, las municipalidades deberán garantizar la rotación en el uso de los espacios públicos.

3. La definición de las restricciones que deben observar las exhibiciones o ejecuciones artísticas, tanto permanentes como ocasionales, en los bienes nacionales de uso público. Estas limitaciones sólo podrán basarse en el mantenimiento del orden y seguridad de dichos bienes y en la libre y expedita circulación de personas y vehículos. Asimismo, deberá prohibir la emisión de sonidos con amplificación o que superen los niveles máximos autorizados.

**Artículo 40.-** Para la elaboración de estas ordenanzas las municipalidades deberán consultar a la mesa regional de artesanía respectiva, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del **artículo 21** y tomar en consideración los objetivos y prioridades de la Política y del Plan Nacional de Artesanía.

Las municipalidades no podrán restringir o condicionar la emisión de permisos para el uso de áreas públicas en base a discriminaciones, exclusiones, restricciones, preferencias o valoraciones artísticas no justificadas de las obras o interpretaciones respecto de las cuales se les haya solicitado autorización de exhibición o ejecución pública.

## **TÍTULO X**

### **MODIFICACIONES LEGALES**

**Artículo 41.-** Intercálase en el numeral 1) del artículo 3 de la ley N°21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, entre la palabra “audiovisual” y la conjunción “y”, la expresión “, artesanía”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.-** Esta ley entrará en vigencia tres meses después de la publicación en el Diario Oficial **de los reglamentos señalados en el inciso tercero del artículo 11 y en el artículo 37.**

**Artículo segundo.-** Los reglamentos a que hace referencia el artículo anterior deberán ser dictados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio dentro del plazo de seis meses desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo tercero.-** Las resoluciones mencionadas en los **artículos 13, 25, 28, 31, 32 y 33** deberán ser dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

**Artículo cuarto.-** La primera Política Nacional de Artesanía se aprobará durante el primer año de funcionamiento del Consejo Nacional.

**El primer Plan Nacional de Artesanía se aprobará durante el primer año de vigencia de la primera Política Nacional.**

**Artículo quinto.-** La exigencia de una participación del ochenta por ciento de artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanos a que hace referencia el numeral 3 del artículo 3, comenzará a regir de forma gradual conforme al siguiente cronograma:

1. Dentro de los dos primeros años desde la entrada en vigencia de esta ley, será exigible una participación del treinta por ciento de artesanos inscritos.

2. Dentro del tercer y cuarto año desde la entrada en vigencia de esta ley, será exigible una participación del sesenta por ciento de artesanos inscritos.

3. A partir del quinto año desde la entrada en vigencia de esta ley, será exigible una participación del ochenta por ciento de artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanos.

**Artículo sexto.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

- - -

## ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 30 de junio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas y Javier Macaya Danús; el 1 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danús; el 13 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores, señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente accidental), Carlos Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danús; y el 20 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danús.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 2025.



Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature on the left, a signature on the right, and the text 'PLGS.' in the center.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DICTA NORMAS SOBRE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA (BOLETÍN N° 16.371-24).**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Apoyar, proteger y fomentar el desarrollo de la artesanía, dotándola de un marco normativo apropiado que reconozca la práctica artesanal y sus creadores; incorpore nuevos mecanismos de participación institucionalizada y descentralizada; e introduzca herramientas públicas para la preservación y el desarrollo del rubro.

**II. ACUERDOS:**

Indicación 1H: aprobada con enmiendas (4x0)  
 Indicación 2H: aprobada por unanimidad (4x0)  
 Indicación 3H: aprobada por unanimidad, con enmiendas (3x0)  
 Indicación 4H: aprobada por unanimidad (3x0)  
 Artículo 8, inciso final: aprobado por unanimidad (3x0)  
 Indicación 5H: aprobada por unanimidad (5x0)  
 Indicación 6H: Retirada.  
 Artículo 22, inciso final: aprobado por unanimidad (4x0)  
 Artículo 26: aprobado por mayoría (4x1 abstención)  
 Artículo 27, inciso primero: aprobado por unanimidad (5x0)  
 Artículo 28: aprobado por unanimidad, con enmiendas (4x0)  
 Artículo 29, inciso primero: aprobado por unanimidad (4x0)  
 Artículo 30: aprobado por unanimidad (4x0)  
 Artículo 31: aprobado por unanimidad (4x0)  
 Artículo 32, Incisos primero y tercero: aprobados por unanimidad (4x0)  
 Artículo 33: aprobado por unanimidad, con enmiendas (4x0)  
 Artículo 35: aprobado por mayoría (3x1 abstención)  
 Indicación 7H: aprobada por mayoría, con enmiendas (3x1 abstención)  
 Indicación 8H: Inadmisibile.  
 Indicación 9H: aprobada por mayoría (3x1 en contra)  
 Indicación 10H: rechazada por mayoría (1 a favor x 3 en contra, por aplicación artículo 180)  
 Indicación 11H: aprobada por unanimidad (4x0)  
 Artículo sexto transitorio. aprobado por unanimidad (4x0)

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
 Consta de 41 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su segundo informe.

**V. URGENCIA:** “suma”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Vicepresidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 3 de abril de 2024, con 107 votos a favor, 3 votos en contra y 11 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de abril de 2024.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.
- Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala.
- Ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- Ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena.
- Ley N° 19.981, sobre fomento audiovisual.
- Ley N° 21.175, sobre fomento a las artes escénicas.

Valparaíso, a 20 de agosto de 2025.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión